

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Tabasco, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG305/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACION EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATALOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISION QUE PARTICIPARAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 62, PARRAFOS 5 Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. Mediante oficio SE/2314/07, el 12 de diciembre de 2007 se solicitó a la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, que transmitiera un comunicado a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana relacionado con la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional. Además, se solicitó que remitiera a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión diversos materiales correspondientes a los programas permanentes de los partidos políticos y a los mensajes de campaña institucional. Adicionalmente, se solicitó lo siguiente: (i) las bases de datos con los listados de estaciones de radio y canales de televisión del país por tipo de programación, las bases de datos con las direcciones y correos electrónicos de los mismos, así como el directorio de los representantes legales de las radiodifusoras y televisoras; (ii) expedientes por radiodifusora sobre el estado que guardaba el trámite de apertura de tiempos para los programas de los partidos políticos; y (iii) catálogos por emisora y/o barras programáticas modelo en las que dicha Dirección General pautaba los mensajes de comunicación social del Estado (tiempos de Estado y tiempos fiscales).
- III. El 26 de diciembre de 2007, mediante oficio DG/11360/2007, la entonces Directora General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, Lic. Irma Pía González Luna Corvera, informó las fechas en que serían remitidos el comunicado y los materiales enviados por el Instituto a las radiodifusoras y televisoras que operan en la República Mexicana. Asimismo, mencionó que la información relativa a concesionarios y permisionarios de radio y televisión, domicilios, correos electrónicos, representantes legales, etc., estaba disponible en el portal de dicha Dirección General, remitiendo una contraseña confidencial para su acceso. En relación con los trámites de apertura de tiempos y ampliaciones de vigencias, cambios de horarios y similares, señaló que los documentos respectivos habían sido enviados con anterioridad. Por último, adjuntó en un disco compacto las barras programáticas solicitadas mediante el oficio aludido en el antecedente previo.
- IV. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- V. Mediante oficio STCRT/0025/2008, notificado el 8 de abril del año 2008, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Director Jurídico de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación que determinara si los concesionarios y permisionarios del servicio de televisión restringida están obligados a asignar tiempos oficiales y/o tiempos fiscales del Estado, como lo disponen los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, pues es autoridad competente al efecto de conformidad con los artículos 25, fracciones XXII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 9, fracción X del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- VI. Mediante oficios STCRT/0029/08, STCRT/0030/08 y STCRT/0032/08, notificados el 8, 10 y 11 de abril de 2008, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, solicitó al Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y al Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en el ámbito de sus competencias, proporcionaran al Instituto, en su caso, la información relativa a las coberturas de las estaciones de radio y los canales de televisión del país, a fin de integrarla a la base de datos que desde inicios de este año se está elaborando con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- VII. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- VIII. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

***“TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

***SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic].”*

- IX. De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 201 y 202 fracción VI inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el proceso electoral local dio inicio el día 15 de marzo de 2009; su jornada electoral se celebrará el tercer domingo de octubre, es decir el día 18 de octubre de 2009 y concluirá *“con la publicación de la declaración de validez o con la nulidad de las elecciones y con la asignación de Regidores de representación proporcional, y los síndicos de primera minoría que correspondan.”*
- X. Mediante oficio DEPPP/STCRT/4844/2008 de 20 de mayo pasado, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, lo siguiente:
- a. “Un calendario en el que se establezcan claramente los periodos para las precampañas electorales, las campañas electorales, los de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, incluyendo los de los respectivos registros de precandidatos, candidatos y/o coaliciones parciales o totales, de conformidad con los plazos que precisa la ley electoral de su entidad. Dicha información es pertinente para que el Instituto cumpla con su función de autoridad única en la administración de los tiempos del Estado para radio y televisión en materia electoral;*
- b. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales en su entidad federativa;*
- c. El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales en su entidad federativa;*
- d. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales; tales como las previsiones en materia de coaliciones totales y/o parciales así como los requisitos particulares de la legislación local sobre el derecho a participar en la elección local de los partidos políticos nacionales ante la eventual pérdida de registro nacional o por no cumplir con requisitos como el registro de plataformas o votación mínima necesaria en la entidad, entre otros.*

e. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base tercera, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

f. *Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos.*

g. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg)."*

XI. Mediante oficio número P/519/09, de fecha 21 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

"En atención a su oficio No. DEPPP/STCRT/4844/2008, de fecha 20 de mayo del presente año, me permito informar a Usted lo siguiente:

En lo que respecta al primer punto planteado en los incisos a), b), y c) del documento citado, la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece:

Artículo 2 párrafo segundo (LEET)	a) <i>Durante el tiempo que correspondan las precampañas y campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los Municipales y cualquier otro ente público.</i>
Artículo 202 inciso b) (LEET)	b) <i>Durante los procesos electorales en que se elijan diputados y Presidentes Municipales y Regidores, las precampañas darán inicio la primera semana de julio del año de la elección. No podrán durar más de treinta días.</i>
Periodo de Precampañas	<i>Domingo 12 de julio al 10 de agosto.</i>
Artículo 233, segundo párrafo (LEET)	<i>En el año en que solamente se renueve la cámara de diputados y los Ayuntamientos, las campañas no podrán exceder de cuarenta y cinco días.</i>
Periodo de Campañas	<i>Viernes 4 de septiembre al 14 de octubre.</i>

En este sentido, en sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión de fecha 27 de febrero de 2009 se presentaron las propuestas del Catálogo de Estaciones de radio y Televisión, el Proyecto de Tiempos Oficiales en Radio y Televisión de los Partidos Políticos como parte de sus prerrogativas y Propuesta de Distribución de Mensajes para el acceso a radio y Televisión del Proceso Electoral Ordinario 2009, el Modelo del Pautado Corrido Vertical, que propone el inicio del periodo de Precampañas del 6 de julio al 4 de agosto de 2009. Lo anterior para su revisión y análisis correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el Organismo Electoral Federal. Dichas propuestas serán aprobadas a más tardar el 31 de mayo de 2009, mismos que se adjuntan.

Asimismo le informo que en el Estado, no existen Partidos Políticos Locales, por lo que únicamente se encuentran registrados Partidos Políticos Nacionales.

Con respecto al porcentaje de la votación total emitida en la Elección de Diputados del Proceso Electoral 2006 los resultados son los siguientes:"

[Se inserta Tabla]

XII. Mediante oficio número P/515/2009, de fecha 20 de mayo de 2009, recibido el 25 de mayo de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, en lo que interesa, lo siguiente:

"Con la atribución que me confiere el artículo 138, fracción II y XI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, por medio de la presente remito a usted, copia del acuerdo CE/2009/034 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, mediante el cual aprueba el texto del Convenio con el Instituto Federal electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de los Partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas locales durante el Proceso electoral ordinario 2009."

- XIII. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 1 de junio de 2009, se aprobó el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario en el Estado de Tabasco.
- XIV. En esa misma sesión se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/039/2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero y Segundo se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para el periodo comprendido entre el 6 de julio y el 4 de agosto de 2009, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán durante el proceso local en el estado de Tabasco, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales a las que el Consejo General ha asignado tiempo, durante el periodo de las precampañas que se desarrollarán en dicha entidad; (i) integre dichos modelos de pautas; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión prevista en el catálogo aprobado por el Consejo General.”

- XV. En cumplimiento a lo anterior, en esa misma sesión se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de tabasco en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/040/2009.

Considerando

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del código federal electoral y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código federal electoral, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que conforme al párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

6. Que los artículos 51 del código electoral federal y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que como lo establecen los artículos 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 64, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a), i), l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, **es competencia del Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornada electoral no coincidente con la federal.**
8. Que la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
9. Que de conformidad con el Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de que se trate.
10. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del código federal electoral, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
11. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable en términos del Apartado B de la misma disposición—; 55, párrafos 1 y 3 del código federal electoral; y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
12. Que el artículo 33 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa, municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.
13. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
14. Que los artículos 48 y 49 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan las formas en que se elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, incorporando la información relativa a la población comprendida por la cobertura en el Estado de que se trate, con la colaboración de las autoridades federales en la materia. Además, **el Consejo General deberá hacer del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales con jornadas electorales no coincidentes con la federal, con base en el catálogo de medios.**
15. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

16. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
17. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
18. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
19. Que de conformidad con el artículo 48, párrafo 5 del ordenamiento reglamentario de referencia, la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto. Dicha disposición reglamentaria agrega que lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
20. Que el artículo 49 del reglamento a que se ha aludido señala en su párrafo 6 que los mapas de cobertura serán elaborados con la información que para tales efectos proporcionen las autoridades correspondientes, así como los mapas vigentes del Registro Federal de Electores, agregando que los mapas incorporarán la información relativa a la población total comprendida en razón de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a cada entidad federativa. En el párrafo 7 de la disposición reglamentaria de referencia se precisa que los mapas de cobertura serán meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.
21. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece en su artículo 36, párrafo 7 que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios u permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Lo mismo aplicará en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas.
22. Que las emisoras que cuentan con la capacidad técnica de bloquear su transmisión pueden impedir que en otras entidades se vean y se escuchen ciertos promocionales, aunado a que están en posibilidad de transmitir programación propia. Consecuentemente, las estaciones de radio y canales de televisión que cuentan con capacidad tecnológica para bloquear señales radiodifundidas están obligadas a transmitir los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a la pautas que al efecto le notifique la autoridad electoral.
23. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento de la materia, en relación con el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá hacer del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario para la elección de los integrantes de la sexagésima legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos en dicha entidad, el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su Décimo Octava sesión extraordinaria, celebrada el primero de junio de dos mil nueve.

Cabe precisar que las emisoras contenidas en los catálogos de estaciones aprobados y difundidos por la autoridad electoral pueden clasificarse en cuatro categorías, a saber: i) señales que se originan en la entidad federativa y consecuentemente están sujetos al régimen legal del pautado de los 48 minutos; ii) las señales que se originan en una entidad federativa distinta a la que está en proceso electoral, pero en las que existe posibilidad de bloqueo; iii) señales que se originan también fuera de la entidad federativa sin posibilidad de bloqueo; y por último, iv) los concesionarios del servicio de televisión restringida.

24. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
25. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, establece: el Instituto Federal Electoral Administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos en el ámbito estatal, conforme a lo que establece el apartado B, inciso c), del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables.
26. Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a) del ordenamiento constitucional en comento, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
27. Que el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a la radio y televisión en los términos de las disposiciones de la Constitución Federal y las de esta ley.
28. Que la referida legislación dispone en su artículo 69, lo siguiente:

“Los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión en términos del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo y los lineamientos que al caso emitan el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal.

Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un Partido Político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

Ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero.

Las infracciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Sexto de esta Ley y las leyes reglamentarias aplicables.”
29. Que la Ley de mérito, en su artículo 70, párrafo segundo, establece que el Instituto Estatal acordará los documentos técnicos que servirán de base para celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de lo previsto en el CAPITULO SEGUNDO de la citada Ley, denominado “DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISION”, que conforme a las disposiciones constitucionales y legales se otorgan a los Partidos Políticos.
30. Que el citado cuerpo de normas, prevé en su artículo 71 que el Instituto Estatal solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

31. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
32. Que el artículo 128 de referida Ley establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
33. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, **las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión.**
34. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
35. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
36. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen **que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las precampañas electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.
37. Que, asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 en comento, la autoridad electoral administrativa de la entidad federativa asignará, entre los partidos políticos este tiempo, observando lo dispuesto por el artículo 56 del código de la materia, que determina cómo habrá de distribuirse entre los partidos políticos el tiempo en radio y televisión, el cual deberá ser convertido a número de mensajes, como lo especifica el artículo 13, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, ambos del reglamento de la materia.
38. Que los artículos 66 del código de la materia y 28 del reglamento respectivo preceptúan que con motivo de las **campañas electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. De igual forma, en este caso se atenderá a lo dispuesto por el artículo 56 del código de maras, conforme a lo precisado por los diversos 29 y 30 del reglamento en cita.
39. Que en relación con los **promocionales de los partidos políticos**, en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos las cuales serán aprobadas, en su caso por el Comité de Radio y Televisión del Instituto, de conformidad con los artículos 65, párrafos 1 y 2, y 66, párrafos 1 y 2 del código federal electoral; 29; 30, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del reglamento de referencia.
40. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, **el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos.** Asimismo, que según lo establecen el inciso b) del mismo artículo, y los artículos 30, párrafo 2 y 36, párrafo 2 del mismo ordenamiento, dicho Comité es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.

41. Que por lo que respecta a los **promocionales de las autoridades electorales**, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
42. Que **el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas** que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; 6 párrafo 2, incisos a) y b); 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia.
43. Que según lo preceptúa el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del reglamento de mérito, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión o por la Junta General Ejecutiva podrán modificarse por la celebración de elecciones extraordinarias, en cuyo caso las modificaciones deberán notificarse al menos diez días previos al inicio de transmisiones.
44. Que de lo anterior se colige que **(i) este Consejo General es el órgano competente para determinar la cobertura territorial, y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión en elecciones ordinarias y extraordinarias, así como publicar el catálogo de emisoras que cubrirán las respectivas precampañas y campañas; (ii) las autoridades electorales locales serán responsables de la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos y para sus propios fines; (iii) el Comité de Radio y Televisión es competente para aprobar las pautas de transmisión de mensajes de partidos políticos; y que (iv) la Junta General Ejecutiva deberá aprobar los pautados de los mensajes de las autoridades electorales.**
45. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 29, 133, 201 y 202 fracción VI inciso b) de la Ley Electoral del Estado de, el día quince de marzo del año dos mil nueve dio inicio el proceso electoral ordinario del año dos mil nueve, cuya jornada comicial tendrá lugar el domingo dieciocho de octubre para elegir a los integrantes de la sexagésima legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos, y concluirá *“con la publicación de la declaración de validez o con la nulidad de las elecciones y con la asignación de Regidores de representación proporcional, y los síndicos de primera minoría que correspondan.”*.
46. Que como quedó anotado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, mediante oficio número DEPPP/STCRT/4844/2008, de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, signado por el Licenciado Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco los parámetros para efectuar la distribución de los tiempos en radio y televisión a los que tiene derecho los partidos políticos en el Estado de Tabasco, como parte de sus prerrogativas.
47. Mediante oficio número P/519/09, de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, recibido el veinticinco de mayo siguiente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Tabasco comunicó, entre otros asuntos, que en sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión de fecha veintisiete de febrero del año en curso se presentaron, entre otras, la propuesta del Catálogo de Estaciones de radio y Televisión, para su revisión y análisis correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado por el Organó Electoral Federal.
48. Que en sesión extraordinaria efectuada el día cinco de junio del año dos mil nueve, fue aprobado el *“Acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, amplía el plazo establecido en el artículo 202, párrafo segundo, fracción vi, inciso b) de la mencionada ley para el inicio de las precampañas electorales de los partidos políticos contendientes en el proceso electoral ordinario del año 2009, y como consecuencia jurídica los plazos relacionados con dicho artículo”,* identificado con la clave CE/2009/042.
49. Que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas que se llevarán a cabo en el estado de Tabasco en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/039/2009 y aprobado en su décima octava sesión extraordinaria, celebrada el primero de junio de 2009 determinó, **como plazo de acceso conjunto a radio y televisión, el que corre del seis de julio al cuatro de agosto de dos mil nueve. Tocante al periodo de campañas electorales, la autoridad electoral local determinó que el mismo correrá del cuatro de septiembre al catorce de octubre del mismo año.**

50. Que el artículo 117, párrafo 2 del código federal electoral en relación con el artículo 6, párrafo 2, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general del Instituto.
51. Que como lo señalan los artículos 51, párrafo 1, inciso f) y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y 6, párrafo 5, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso a); 62, párrafo 6; 74, párrafo 4; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos l) y z), y 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos a); 6, párrafo 1, incisos a), d) y e); 33, párrafo 1; 34, párrafo 1; 48, párrafo 2 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Tabasco, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco;
3. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Tabasco, y
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Tabasco, en dos diarios de circulación en dicha entidad federativa.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral ordinario del año dos mil nueve en el Estado de Tabasco, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión; a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C., y, a través de las respectivas juntas ejecutivas distritales, a las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CATALOGO DE LAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION DEL ESTADO DE TABASCO
EMISORAS QUE SE ESCUCHAN Y VEN EN LA ENTIDAD

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
1	Tabasco	Cárdenas	Radio	XEACM-AM	910 Khz.	Radio Exitos	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Cárdenas	Radio	XHCAR-FM	105.9 Mhz.	Transformando tus sentidos	Original	SI	TAB 02, 03,	
1	Tabasco	Comalcalco	Radio	XEVX-AM	570 Khz.	La grande de Tabasco	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEKV-AM XHKV-FM	740 Khz. 88.5 Mhz.	ABC Radio (combo)	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Cunduacan	Radio	XEZQ-AM	830 Khz.	XEZQ Radio futurama	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Emiliano Zapata	Radio	XHEMZ-FM	99.9 Mhz.	Oye 99.9	Original	SI	TAB 01	
1	Tabasco	Ixtacomitán (Centro)	Radio	XERV-AM	700 Khz.	Radio capital	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Macuspana	Radio	XERTM-AM	850 Khz.	La Zeta	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Miguel Hidalgo Primera Sección	Radio	XEREC-AM	940 Khz.	W radio	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Miguel Hidalgo Primera Sección	Radio	XEVHT-AM	1270 Khz.	Bésame	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Moctezuma Primera Sección	Radio	XEPAR-AM	1320 Khz.	La buena	Original	SI	TAB 02, 03, 04, 05,	
1	Tabasco	Tenosique	Radio	XEXX-AM	860	La voz de usumacinta	Original	SI	TAB 01	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEHGR-AM	620 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEQQQ-AM	880 Khz.	La super Q	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XETAB-AM	1050 Khz.	Radio Tabasco, la juvenil	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEVA-AM	790 Khz.	La emisora del hogar	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEVILL-AM	650 Khz.	La Comadre	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XEVT-AM	970 Khz.	La 1a estación de tabasco	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHJAP-FM	90.9 Mhz.	Conexión 90.9	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHLI-FM	98.3 Mhz.	La mejor	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHOP-FM	96.5 Mhz.	La nueva amor	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHSAT-FM	90.1 Mhz.	Mix	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHTR-FM	92.5 Mhz.	La poderosa	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHTVH-FM	94.9 Mhz.	Transformando tus sentidos	Original	SI	TAB 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Radio	XHVB-FM	97.3 Mhz.	Extremo FM	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	TV	XHVIZ-TV	3	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	TV	XHVIH-TV	11(+)	Azteca 7	Repetidora de XHIMT-TV C. 7	SI	TAB 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro)	TV	XHVHT-TV	6(+)	Azteca 13	Repetidora de XHDF-TV C. 13	SI	TAB 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Cunduacan Tenosique	Radio	XETVH-AM XETQE-AM	1230 Khz. 1120 Khz.	Despertando tus sentidos Gobierno del Estado (combo)	Original	SI	TAB 01, 02, 03, 04, 05, 06	
1	Tabasco	Villahermosa (Centro) Tenosique	TV	XHTVL-TV XHTOE-TV	9(-) 12(+)	Tele-Emisoras del Sureste "Tu Canal"	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	

PAUTA	DOMICILIADA	LOCALIDAD UBICACION	MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	PROGRAMACION	BLOQUEA	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
1	Tabasco	Villahermosa (Centro) La Venta (Centro) Tenosique	TV	XHSTA-TV XHVET-TV XHMET-TV	7(+) 5 10(+)	TV Tabasqueña	Original	SI	TAB 01, 03, 04, 05, 06	
0	Tabasco	Frontera (Centla) La Venta (Centro) Tenosique	TV	XHFRT-TV XHUBT-TV XHTET-TV	11 13 8(+)	Canal de las Estrellas	Repetidora de XEW-TV C. 2	No	TAB 01, 02, 05	
0	Tabasco	Villahermosa (Centro)	TV	XHLL-TV	13(-)	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV C. 5	No	TAB 02, 03, 04, 05, 06	
0	Tabasco	La Venta (Centro)	TV	XHLAV-TV	9	Canal 7	XHIMT-TV C-7	No	TAB 02	
1	Campeche	Cd. Del Carmen	Radio	XEBCC-AM	1030 KHZ	Los 40 Principales.	Original	SI	CAMP 1	CAMP 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 20
1	Campeche	Cd. Del Carmen	Radio	XEIT-AM	1070 Khz	Exa 99.7	Original	SI	CAMP 1, 2	CAMP 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 20
1	Campeche	Cd. Del Carmen (El Carmen)	Radio	XEMAB-AM	950 Khz.	Radio Fórmula	Original	SI	CAMP 2	CAMP 8, 9, 10, 11, 12, 14, 20
1	Campeche	Palizada	Radio	XETH-AM	1290 Khz.	Radio Palizada	Original	SI	CAMP 2	CAMP 11, 14, 20
1	Chiapas	Cintalapa de Figueroa	Radio	XEIN-AM	560 Khz.	La Voz del Valle	Original	SI	CHIS 2, 4, 6, 7, 9, 10	
1	Chiapas	Pichucalco	Radio	XEOB-AM	670 Khz.	La Máquina Musical	Original	SI	CHIS 1, 2, 4, 5, 6	
1	Chiapas	Ocosingo	Radio	XEOCH-AM	600 Khz.	K'IM Radio	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XEON-AM	710 Khz.	Radio Mexicana	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	
1	Chiapas	Palenque	Radio	XEPL-AM	1040 Khz.	Radio Palenque	Original	SI	CHIS 1, 3	
1	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	XERA-AM	760 Khz.	Radio Uno	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10	
1	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Radio	XETG-AM	990 Khz.	La Grande del Sureste	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	
1	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Radio	XEWM-AM	640 Khz.	Radio 640	Original	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10	
1	Chiapas	Pichucalco	Radio	XHPIC-FM	102.1 Mhz.	Frecuencia V Norte	Original	SI	CHIS 4	
1	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XECVS-AM	1000Khz	Másima Fm	Original	SI	VER 11, 14, 17, 19, 21	
1	Veracruz	Veracruz	Radio	XEFM-AM	1010 Khz.	La Máquina Tropical	Original	SI	VER 01, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 17, 19, 21	
1	Veracruz	Nanchital	Radio	XEGB-AM	960 Khz.	W Radio	Original	SI	VER 11, 14, 19, 20, 21	
1	Veracruz	Boca del Río	Radio	XELL-AM	1430 Khz.	Latiradio	Original	SI	VER 01, 03, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19, 21	
1	Veracruz	Coatzacoalco s	Radio	XEOM-AM	590 Khz.	Radio Fórmula Coatzacoalcos	Original	SI	VER 11, 14, 19, 20, 21	
1	Veracruz	El Pando	Radio	XEQRV-AM	770 Khz.	Ultra	Original	SI	VER 04, 08, 09, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 21	
1	Veracruz	Boca del Río	Radio	XEU-AM	930 Khz.	La U de Veracruz	Original	SI	VER 01, 03, 04, 06, 07, 08, 12, 13, 17, 19, 21	
0	Veracruz	Veracruz	Radio	XEWB-AM	900 Khz.	W RADIO	Repetidora de XEW Radio	NO	VER 01, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21	
1	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XEVS-AM	1170 Khz	Radio Hit	Original	SI	VER 11, 14, 19, 20, 21	
1	Veracruz	Nanchital	Radio	XEFA-AM	690 Khz.	Ke Buena	Original	SI	VER 11, 14, 19, 20, 21	
1	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XHNE-FM	100.1 Mhz.	La Comadre	Original	SI	VER 01, 02, 03, 05, 06, 07, 08	
1	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XHOM-FM	107.5 Mhz.	Amor	Original	SI	VER 11, 14, 20, 21	
1	Veracruz	Coatzacoalcos	Radio	XHTD-FM	101.7 Mhz.	Los 40 Principales	Original	SI	VER 11, 14, 21	

SISTEMAS DE TELEVISION RESTRINGIDA QUE OPERAN EN LA ENTIDAD

NO.	ENTIDAD	LOCALIDAD UBICACION	NOMBRE DEL SISTEMA DE TELEVISION RESTRINGIDA	CANALES DE TELEVISION ABIERTA QUE TRANSMITE
1	Tabasco	Macuspana	Televisión por Cable de Tabasco, Cablecom	Canal 3 transmite la señal de 2 XEW-TV Canal 10 transmite la señal de 9 XHDF-TV Canal 5 transmite la señal de 5 XHGC-TV Canal 6 transmite la señal de 7 XHMT-TV Canal 13 transmite la señal del 13 XHVHT-TV Canal 11 transmite la señal de 07 TV Tabasqueña Canal 9 transmite la señal de 11 XEIPN-TV
2	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Cablevisión	Canal 02 transmite la señal del 2 XEW-TV Canal 03 transmite la señal del 9 XEQ-TV Canal 10 transmite la señal del 5 XHGC-TV Canal 05 transmite la señal del 7 XHMT-TV Canal 13 transmite la señal del 13 XHVHT-TV Canal 11 transmite la señal del 7 TV Tabasqueña Canal 102 transmite la repetición del de 2 XEW-TV Canal 111 transmite la señal de 11 XEIPN-TV Canal 107 transmite la repetición de la señal del 9 XEQ-TV Canal 122 transmite la señal del canal 22 Canal 140 transmite la señal del Canal 40 Proyecto 40 Canal 142 transmite la señal del Canal 34 Monterrey Canal 144 transmite la señal del Canal 4 Televisa Guadalajara Canal 146 transmite la señal del Canal 34 TV Mexiquense
3	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Sky	Canal 02 transmite la señal del 2 XEW-TV Canal 03 transmite la señal del 9 XHDF-TV Canal 10 transmite la señal del 5 XHGC-TV Canal 05 transmite la señal del 7 XHMT-TV Canal 13 transmite la señal del 13 XHVHT-TV Canal 11 transmite la señal del 7 TV Tabasqueña Canal 102 transmite la repetición del de 2 XEW-TV Canal 111 transmite la señal de 11 XHIPN-TV Canal 107 transmite la repetición de la señal del 9 Galavisión Canal 122 transmite la señal del canal 22 Canal 140 transmite la señal del Canal 40 Proyecto 40 Canal 142 transmite la señal del Canal 34 Monterrey Canal 144 transmite la señal del Canal 4 Televisa Guadalajara Canal 146 transmite la señal del Canal 34 TV Mexiquense
4	Tabasco	Balancán	Telecable S.A. de C.V.	Canal 3 transmite la señal de 2 XEW-TV Canal 10 transmite la señal de 9 XHDF-TV Canal 5 transmite la señal de 5 XHGC-TV Canal 6 transmite la señal de 7 XHMT-TV Canal 13 transmite la señal del 13 XHVHT-TV Canal 11 transmite la señal de TV Tabasqueña 7 Local Canal 9 transmite la señal de 11 XHIPN-TV No repite ningún canal
5	Tabasco	Villahermosa (Centro)	MVS Multivisión del Sureste, S. A. de C.V	No Repite ningún canal de televisión abierta
6	Tabasco	Villahermosa (Centro)	MegaCable Comunicación	Canal 3 transmite la señal de 2 XEW-TV Canal 10 transmite la señal de 9 XHDF-TV Canal 5 transmite la señal de 5 XHGC-TV Canal 6 transmite la señal de 7 XHMT-TV Canal 13 transmite la señal del 13 XHVHT-TV Canal 11 transmite la señal de 7 TV Tabasqueña Canal 9 transmite la señal de 11 XEIPN-TV No repite ningún canal
7	Tabasco	Villahermosa (Centro)	Redes de Tabasco	Canal 3 transmite la señal de 2 XEW-TV Canal 10 transmite la señal de 9 XHDF-TV Canal 5 transmite la señal de 5 XHGC-TV Canal 6 transmite la señal de 7 XHMT-TV Canal 13 transmite la señal del 13 XHVHT-TV Canal 11 transmite la señal de 7 TV Tabasqueña Canal 9 transmite la señal de 11 XEIPN-TV No repite ningún canal

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las condiciones de acceso de los partidos políticos con registro local a tiempos de radio y televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG306/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE ACCESO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO LOCAL A TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISION.**Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el mencionado Diario, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- IV. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

***"TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [...] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

***SEXTO.** Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic]."*

- V. Mediante oficio IEPCC/CAMC/311/2009, enviado a este Instituto el 29 de abril del año en curso, el Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, Presidente de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, remitió oficio sin número, del 25 de marzo del año en curso, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, representante propietario del Partido Político Estatal Unidad Democrática de Coahuila ante la referida autoridad estatal, mediante el cual solicita a la misma gestionar ante el Instituto Federal Electoral la asignación de tiempos en radio y televisión.

Considerando

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del código federal electoral y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código federal electoral, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.
4. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que conforme al párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permissionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que el artículo 3, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares, lo anterior conforme al precepto 51, párrafo 1, del código de la materia.
8. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a) y 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida este Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; y (iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.
10. Que la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.

11. Que según lo dispuesto por la mencionada base III, Apartado A, inciso a) del artículo 41 de la Constitución federal —aplicable en términos del Apartado B de la propia base— y los artículos 55, párrafos 1 y 3 del código federal electoral; y 12, párrafo 1 del reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral de que se trate, quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral 48 minutos diarios, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
12. Que el aludido Apartado B del dispositivo constitucional en comento dispone que, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de que se trate.
13. Que el artículo 49, párrafo 6 del código federal electoral, mandata al Instituto garantizar a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecer las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
14. Que conforme a los artículos 57, 59 y 65 del código de mérito, durante las etapas de precampaña y campaña —tanto en el orden federal como en el de las entidades federativas— y hasta su conclusión, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, tiempos en cada estación de radio y canal de televisión, para la difusión de mensajes o promocionales, mismos que deberán ser transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
15. Que acorde con el artículo 69 de la codificación en comento, en ningún caso el Instituto Federal Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas por él mismo establecidas.
16. Que según lo establece el artículo 71 del ordenamiento legal en cita, fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo precisado por la Constitución Federal, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a transmitir en cada estación de radio y canal de televisión un programa mensual, con duración de cinco minutos y mensajes con duración de veinte segundos cada uno. La transmisión de los programas y mensajes antes señalados deberá tener lugar en un horario definido legalmente y conforme a la pauta que apruebe, semestralmente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
17. Que de acuerdo con lo apuntado por el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, la interpretación normativa se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Conforme a lo anterior, el criterio de **interpretación gramatical**, básicamente consiste en precisar el significado del lenguaje legal que se emplea en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador no se encuentran definidos dentro de su contexto normativo, o bien, porque los vocablos utilizados tienen diversos significados. El **criterio sistemático** consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, cuando la misma resulta contradictoria o incongruente con otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo. Conforme al **criterio funcional**, para interpretar el sentido de una disposición que genera dudas en cuanto a su aplicación, se deben tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemático. Siendo el factor que tiene mayor relevancia, el de la intención o voluntad del legislador, incluyendo todos los intrincados problemas acerca de los propósitos e intereses que influyen en el derecho. Ahora bien, la enunciación que hace el artículo 3 del código de la materia respecto de estos criterios de interpretación jurídica, no implica que se tengan que aplicar en el orden en que están referidos, sino en función del que se estime más conveniente para esclarecer el sentido de la disposición respectiva.
18. Que la **certeza** es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, lo cual significa que los procedimientos y actos de la autoridad electoral sean completamente verificables, fidedignos y confiables, esto es, que partidos políticos y ciudadanos conozcan las distintas etapas electorales, los medios jurídicos para participar y, en su caso, los recursos para impugnarlos, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
19. Que por su parte, el principio de **legalidad** exige que toda conducta de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.

20. Que **para garantizar certeza y legalidad** a los sujetos de la preceptiva de acceso a radio y televisión en materia electoral, **es indispensable que se aplique la normatividad en sus términos y conforme a los criterios de interpretación a que se ha hecho referencia**, con la finalidad de que los actos de autoridad estén debidamente fundados y motivados.
21. Que, como se reseñó en el apartado de antecedentes del presente instrumento, mediante oficio IEPCC/CAMC/311/2009, remitido a este Instituto el 29 de abril del año en curso, el Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, Presidente de la Comisión de Acceso a Medios de Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, remitió oficio sin número, del 25 de marzo del año en curso, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, representante propietario del Partido Político Estatal Unidad Democrática de Coahuila ante la referida autoridad estatal, cuyo contenido es, en lo sustancial, el siguiente:

*“Que con fundamento en lo establecido en el artículo 70 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y que a la letra dice: **El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.***

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

Siendo pues el organismo político que represento un partido político legalmente acreditado ante el instituto electoral y haciendo uso del derecho que tenemos y que se señala en numeral citado [sic], le solicitamos gestione ante el Instituto Federal Electoral, nos asigne el tiempo en radio y televisión para difundir nuestra ideología y estar así en condiciones en este tiempo ordinario de tener presencia permanente en los medios de comunicación.”

22. Que de la solicitud del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se desprende la necesidad de establecer un criterio de orden general, que disponga, conforme a lo señalado al respecto por la Constitución federal y el código de la materia, el tratamiento que en lo sucesivo deba darse a todos y cada uno de los casos similares, esto es, a la forma en que los partidos políticos locales deberán acceder a tiempos del Estado en radio y televisión.
23. Que para tal fin, resulta necesario precisar el marco constitucional y legal aplicable, así como su contenido y alcance. En ese sentido, el acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos tanto nacionales como locales fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, se encuentra previsto en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), B, inciso c), párrafo segundo y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos

“Artículo 41.-

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en

mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...]"

24. Que el precepto transcrito prevé el desarrollo de un nuevo modelo para el acceso al tiempo del Estado en radio y televisión, por parte de los partidos políticos, acorde con el cual se garantiza el acceso de éstos, sean nacionales o locales a los referidos medios de comunicación social, precisando que sólo podrán tener acceso a ellos a través de los espacios que son administrados por el Instituto Federal Electoral. Sin embargo, el análisis de la disposición constitucional permite hacer, para efectos del asunto materia del presente Acuerdo, dos claras distinciones respecto de las formas en que el mencionado derecho de uso de los medios de comunicación deberá ser ejercido.
25. Que el inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución federal indica claramente que **con independencia** de lo dispuesto en los apartados A y B de dicha base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
26. Que conforme al texto de la disposición antes precisada, la operación por parte del Instituto Federal Electoral, del régimen de administración del doce por ciento del tiempo que en dichos medios corresponde al Estado, obedece a una condición de temporalidad prevista expresamente y con precisión, a saber, fuera de los periodos de precampaña y campaña de los procesos electorales federales.
27. Que asimismo, el inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional en comento indica que, del tiempo total asignado al Instituto Federal Electoral, éste distribuirá entre los partidos políticos **nacionales**, en forma igualitaria, un cincuenta por ciento, con la finalidad de que lo utilicen en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno; el tiempo restante lo utilizará el propio Instituto para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.
28. Que, por su parte, el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

"Artículo 71

*1. Fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales, del tiempo a que se refiere el inciso g) del apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución, los **partidos políticos nacionales** tendrán derecho:*

a) A un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión; y

*b) El tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 20 segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión. El total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los **partidos políticos nacionales**.*

[...]"

[Enfasis añadido]

29. Que, en consecuencia, durante las etapas de precampaña y campaña de los procesos electorales federales, y fuera de éstas, el tiempo disponible en radio y televisión que se asigna al Instituto Federal Electoral para su administración, se distribuirá entre dos tipos de sujetos normativos: los partidos políticos **nacionales** y las autoridades electorales, federales y locales. Ello es así, en razón de que la lectura de las disposiciones constitucionales y legales arriba citadas permite observar con claridad que su texto expreso se refiere puntualmente a los partidos políticos nacionales como los únicos sujetos del derecho de acceder a tiempos en radio y televisión durante los periodos que se vienen considerando.
30. Que debe destacarse en este punto, que el legislador, cuando en los artículos de mérito emplea el término "**partidos políticos nacionales**", lo hace con distinción plena respecto de otras entidades de interés público, como en la especie lo son los partidos políticos locales. Cuestión que resulta total para el caso en análisis, toda vez que cuando el legislador ha querido referirse indistintamente a ambas clases de partidos políticos, así lo ha hecho. Por ejemplo, en el propio artículo 41 constitucional, en los apartados A y B de su Base III, se refiere a la prerrogativa de aquellos de acceder a los referidos medios de comunicación durante las etapas de precampaña y campañas de los procesos electorales locales y federales; o en los artículos 49, párrafos 1, 2, 3, 5, y 6; 62, párrafos 1 y 3; 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
31. Que cuando el legislador determinó incluir distinciones expresas, así lo hizo, como es el caso de los artículos 56, párrafo 3 y 67 del código comicial federal, que señalan lo siguiente:

"Artículo 56.

[...]

3. Los partidos políticos de nuevo registro, **tanto nacionales como locales**, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

[Enfasis añadido]"

"Artículo 67

1. Los partidos **con registro local** vigente, previo a la elección de que se trate, participarán en la distribución de los tiempos asignados para las campañas locales de la entidad federativa correspondiente, de acuerdo al porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección local inmediata anterior para diputados locales, o en su caso en la más reciente en que hayan participado.

2. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, **o los partidos con registro local** obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

[Enfasis añadido]."

32. Que, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el texto del inciso g), del Apartado A, de la Base III del artículo 41 constitucional es claro al señalar que el régimen de acceso a radio y televisión en periodos no electorales es independiente del modelo establecido para el supuesto de los procesos electorales federales y el atinente a los procesos electorales locales; modelo este último en el que se establece con claridad la participación de los partidos políticos locales al establecer el Apartado B inciso c) de la disposición constitucional en comento que:

"Artículo 41.

[...]

Apartado A.

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, **incluyendo a los de registro local**, se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[Enfasis añadido]"

33. Que tales precisiones implican el reconocimiento de dos tipos de partidos, a saber, locales —que cuentan con registro ante la autoridad comicial estatal— y nacionales —registrados ante este Instituto—, a partir de lo cual es válido concluir que **la ley los distingue cuando es necesario, por lo que no cabe hacer aplicaciones extensivas de disposiciones que están acotadas.**
34. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos desempeña la función de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, la cual tiene, entre otras, la atribución de cumplir con los mandatos ordenados por éste y por la Junta General Ejecutiva. En ese sentido, resulta procedente que sea dicho órgano institucional el que, con base en las consideraciones del presente Acuerdo, dé respuesta a las solicitudes de participación en la distribución del tiempo previsto por el inciso g), del apartado A, de la Base III del artículo 41 constitucional, que externen los partidos políticos o autoridades electorales de ámbito local.
35. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
36. Que como lo señala el párrafo 5, inciso d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares del Comité de Radio y Televisión y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos. Por tanto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá hacer llegar a los interesados las comunicaciones que refiere el considerando 34 anterior, por medio de los referidos órganos desconcentrados.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases III —Apartados A) y B)—, y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos i), l) w), y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y h); y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Los partidos políticos con registro local accederán únicamente a la distribución del tiempo disponible en radio y televisión, relativo a las etapas de precampañas y campañas electorales dentro de los procesos electorales locales en la entidad federativa correspondiente. Consecuentemente, cualquier solicitud de tiempo fuera de dichas etapas, que presenten partidos o autoridades electorales de ámbito local, será respondida en tal sentido y con base en las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que de conformidad con lo dispuesto por el punto de acuerdo inmediato anterior y mediante oficio, responda a las solicitudes que al efecto realicen partidos políticos o autoridades electorales de ámbito local, pudiéndose auxiliar, para efectos de la notificación respectiva, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa que corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión y a la Junta General Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se atiende la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional en el escrito RPAN/539/040609 de fecha 4 de junio de 2009, en estricto acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-163/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG315/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ATIENDE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESCRITO RPAN/539/040609 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2009, EN ERICTO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-163/2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave CG957/2008.
- VI. El 24 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el Acuerdo número 52, mediante el cual se aprobaron las propuestas de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y de la alianza registrada, en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario del presente año.
- VII. En su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009.
- VIII. En su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG141/2009.

- X. El 30 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/296/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General y ante del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, Lic. Roberto Gil Zuarth, solicita la suspensión inmediata de diversos promocionales, en los términos siguientes:

"La representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicita la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales entregados por este instituto político con motivo de la campaña federal en todos los medios radiofónicos y televisivos del país.

De esta manera, la transmisión de las versiones LUMTC2 y TKIR para televisión, así como de las versiones 'TKIR', 'RD-YVAV' y 'RD-JSFC' para radio, queda suspendida.

Por lo anterior le solicito que hasta nuevo aviso, los espacios destinados al Partido Acción Nacional, destinados exclusivamente a su campaña federal, en todos los canales de televisión y estaciones de radio del país sean puestos a disposición del Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral."

- XI. En esa misma fecha, se recibió el oficio RPAN/297/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó lo que se transcribe a continuación:

"[...]

En los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, en los espacios destinados a este instituto político, en la pauta federal, deberán transmitirse los promocionales entregados para la campaña de gobernador, hasta nuevo aviso.

En ese sentido, los materiales que deberán ser transmitidos en los tiempos destinados para la campaña federal, en dichos estados son:

[...]

- *Sonora:*

'Un nuevo Sonora' (RV00985-09 y RA00940-09)

'Yo soy el No. 1' (RV01008-09 y RA00991-09)."

- XII. El 30 de abril del año en curso, mediante oficio DEPPP/2714/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Gamboa Chabbán, comunicó el requerimiento del Representante del Partido Acción Nacional a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de todas las entidades en los términos siguientes:

"Por este conducto me permito comunicarle el siguiente requerimiento del Partido Acción Nacional, para que en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva comunicarlo a los medios de radio y televisión de su entidad.

*Conforme a la solicitud del Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, Lic. Roberto Gil Zuarth, a partir del 3 de mayo y hasta nuevo aviso, **no se deberán transmitir los promocionales de dicho partido**, denominados 'LUMTC2' (RV00661-09) y 'TKIR' (RV1043-09) para televisión, y 'TKIR' (RA01025-09), 'RD-SSJP' (RA00734-09), 'RD-YVAV' (RA00735-09) y 'RDJSFC' (RA00733-09) para radio, dentro de los espacios de campaña federal que le corresponden al mencionado partido **con excepción de aquellas entidades en donde ya han comenzado las campañas locales: Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, entidades en donde deberán transmitirse sin cambio tanto los espacios para campañas federales como locales.***

[...]."

- XIII. El 5 de mayo de 2009 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora envió el oficio número 0/26/00/09/03-1207, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, en los términos transcritos:

"[...]

En acatamiento a las instrucciones recibidas por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicarle, que en los espacios destinados al PAN en la pauta

federal, deberá suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales entregados para ello, y deberán de transmitirse en su lugar, por lo pronto y hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador:

'Un nuevo Sonora' (RV00985-09) y 'Yo soy el No. 1' (RV01008-09)

No omito comentarle que los materiales para las campañas locales antes mencionados seguirán transmitiéndose también en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso.

[...]."

XIV. El 14 de mayo de 2009, la Alianza "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sonora que requiriera al representante de la emisora XEWH-TV CANAL 6 Hermosillo, Sonora, a efecto de que proporcionara las órdenes de transmisión de spots y pautas asignadas a los distintos partidos políticos, así como los oficios que hubiese recibido del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.

XV. El 18 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora dio respuesta a la solicitud precisada en el antecedente anterior, remitiendo a la Alianza "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" copia simple y reproducción de disco compacto con la información que el referido medio de comunicación envió en desahogo del requerimiento que le fue formulado.

XVI. El 19 de mayo de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/391/190509 de la misma fecha, mediante el cual entrega material audiovisual para radio y televisión y ordena la sustitución de diversos materiales, en los siguientes términos:

"[...]

Le entrega el material audiovisual (13 DVD's, 3 De, y 2 BetacamSP para televisión:

'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09)

'Voz Callada' (RV01171-09)

'Javier Gándara Seguridad' (RV01360-09)

Para radio (120 Cd's):

'Número 1 Sur de Sonora' (RA01122-09)

'Dejando huella' (RA01123-09)

'Mi voto para Padrés' (RA01124-09)

'Voz Callada' (RA01125-09)

'Javier Gándara Seguridad' (RA01125-09)

'Spot Niña' (RA01407-09)

'Señor' (RA01409-09)

'Jingle al gusto' (RA01406-09)

'Alejandro Zepeda Nuevo' (RA01367-09)

'Alejandro Zepeda Jingle' (RA01368-09)

'LDN Avanza Más' (RA01198-09)

'LDN Jingle' (RA01200-09)

[...]

La versión para televisión 'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09) sustituye a la versión 'Yo soy el No. 1' (RV01008-09). Igualmente 'Voz Callada' (RV01171-09) sustituye a la versión 'Un nuevo Sonora' (RV00985-09).

[...]."

XVII. El 23 de mayo de 2009 se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio número DEPPP/3321/2009 de la misma fecha, a través del cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió expediente JRC-001/2009.

- XVIII. El 25 de mayo de 2009, por oficio número DEPPP/STCRT/1366/2009, signado por el Lic Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se señaló:

“Por medio del presente, me permito remitirle copia simple del escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, signado por el Ingeniero José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a través del cual solicita al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que en acatamiento a lo resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante proveído de fecha 22 de mayo del año en curso, dictado en autos del expediente número CEE/DAV-24/2009, se suspenda inmediatamente la transmisión de los promocionales de la Campaña a Gobernador del Estado por parte del candidato postulado por el instituto político que dignamente usted representa.

Lo anterior a efecto de que se encuentre en posibilidad de ejercer la atribución que le confiere el artículo 46, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.”

- XIX. El 27 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, en lo conducente, lo siguiente:

“[...]

PRIMERO. *Es improcedente la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por Roberto Ruibal Astiazarán, quien se ostenta como representante legal de la Alianza denominada “PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO”, en contra de ‘la autorización por Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político’, contenida en el oficio 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora.*

SEGUNDO. *Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, devuélvase el asunto al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para que, en términos de lo indicado en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, y de satisfacer los requisitos de procedencia pertinentes, se sustancie y resuelva como recurso de apelación.*

[...]”

- XX. El 3 de junio de 2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación recaído en el expediente SUP-RAP-138/2009 en los términos que se transcriben a continuación:

PRIMERO. *Se revoca ‘la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político’, contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como ‘Un nuevo Sonora’ y ‘Yo soy el No. 1’.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que realice los actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.*

[...]”

- XXI. El 4 de junio de 2009 el representante del Partido Acción Nacional, Roberto Gil Zuarth, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número RPAN/539/040609 mediante el cual solicitó:

“En relación con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUPRAP-138/2009, mediante la cual se revocó “la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a las radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de gobernador de dicho partido político,

contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de gobernador de ese partido político identificados como “Un Nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1”, me permito manifestar las siguientes consideraciones: Mediante oficio RPAN/391/190509 dirigido al Lic. Antonio Gamboa Chabbán y recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 17 de mayo del presente, la representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Radio, Televisión en Materia Electoral, y en el “Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el proceso electoral federal 2008-2009”, solicitó la sustitución de los materiales “Yo soy el No. 1” y “Voz Callada”.

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 46, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el plazo de diez días hábiles para que dichos materiales fueran sustituidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Estado de Sonora ya feneció por lo que el resolutivo primero de la sentencia en comento ha quedado sin materia.

Suponiendo sin conceder, que los alcances de la citada resolución puedan ser interpretados en el sentido de que se revoque la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre la transmisión de los promocionales para la campaña de gobernador que se encuentran actualmente al aire, y no necesariamente las versiones “Yo soy el No. 1” y “Voz Callada”, **me permito solicitarle, con el propósito de garantizar el principio de equidad en la contienda, que en el acuerdo por que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se pronunciará sobre la sentencia de mérito, se manifieste igualmente respecto de todos y cada uno de los promocionales contenidos en la pauta federal de la propia alianza PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista, en el Estado de Sonora, en vista de que la misma, ha utilizado los tiempos federales para la transmisión de los contenidos de la campaña para gobernador en dicho estado.** Lo anterior consta en la página de “Pautas para medios de comunicación” del propio Instituto Federal Electoral, <http://pautas.ife.org.mx/sonora/>, de la cual se da fe en el testimonio expedido por el Notario dieciocho del Distrito Federal, en los instrumentos notariales cuarenta mil ciento setenta y dos, con fecha del 27 de mayo, y cuarenta mil doscientos seis, del 29 de mayo, mismo que anexo al presente oficio.

- XXII. El 5 de junio de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de sonora, en acatamiento a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-138/2009.
- XXIII. El 11 de junio de 2009, Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso recurso de apelación en contra de: “La omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral en corregir la indebida utilización de los tiempos federales para la transmisión de los contenidos para la campaña de Gobernador en el Estado de Sonora por parte de la Alianza PRI Sonora–Nueva Alianza-Verde Ecologista de México”.
- XXIV. El 23 de junio de 2009 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente identificado con la clave número SUP-RAP-163/2009, que en sus puntos resolutivos señala:

“...

PRIMERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, de inmediato, atienda la solicitud formulada por el partido recurrente en el escrito RPAN/539/040609, debiendo notificar dicha determinación de manera personal al partido recurrente.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que informe el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra”.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que como se indicó en los antecedentes VII y VIII del presente Acuerdo, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009, mientras que en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
7. Que con fecha tres de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, a resultados del medio de impugnación interpuesto por el representante de la alianza denominada "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México", en contra del oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora y dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, según ha quedado señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

"En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1', contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

De igual manera, la determinación impugnada no corresponde, como argumenta la responsable, al derecho que tienen los partidos políticos de administrar los contenidos de sus promocionales de conformidad con sus estrategias electorales; contenidos que, según dicha responsable, la autoridad electoral no tiene atribuciones para verificar, pues solo debe limitarse a revisar que dichos mensajes cumplan con las especificaciones técnicas y de duración que les permitan ser transmitidos.

Evidentemente, el asunto bajo estudio no versa sobre el contenido de los promocionales transmitidos (esto es tan notorio, que en modo alguno es materia de la litis ni se cuestiona el contenido de los mensajes 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1').

Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.

Por lo expuesto, al resultar sustancialmente fundados los conceptos de agravio formulados por la actora, esta Sala Superior estima procedente revocar 'la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político', contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'."

8. Que el Partido Acción Nacional por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante escrito de fecha 4 de junio de 2009 solicitó que, con el propósito de garantizar el principio de equidad en la contienda, que en el acuerdo por que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se pronunciara sobre la sentencia de mérito, se manifestara igualmente respecto de todos y cada uno de los promocionales contenidos en la pauta federal de la propia alianza PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista, en el Estado de Sonora, en vista de que la misma, ha utilizado los tiempos federales para la transmisión de los contenidos de la campaña para gobernador en dicho estado; además señaló que lo anterior consta en la página de "Pautas para medios de comunicación" del propio Instituto Federal Electoral, <http://pautas.ife.org.mx/sonora/>, acompañando el testimonio expedido por el Notario dieciocho del Distrito Federal, en los instrumentos notariales cuarenta mil ciento setenta y dos, con fecha del 27 de mayo, y cuarenta mil doscientos seis, del 29 de mayo.
9. Que en cumplimiento a la sentencia descrita en el considerando 7 que antecede, el 5 de junio del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el estado de sonora, sin pronunciarse sobre la petición del Partido Acción nacional, toda vez que dicho acuerdo se dictó en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, sin que lo solicitado por el Partido Acción Nacional haya sido materia de la litis en dicho procedimiento judicial, por lo que no resultaba procedente analizar dicha petición mediante ese instrumento.

10. Que en el recurso de apelación descrito en el capítulo de antecedentes presentado el 11 de junio de 2009, el Partido Acción Nacional señala que no hubo contestación alguna ni recayó acción alguna del Consejo General Electoral, lo cual vulnera el principio de equidad en la contienda electoral porque lisa y llanamente se permite que la Alianza PRI-Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México, en el estado de Sonora utilice los tiempos federales para la transmisión de los contenidos de la campaña para Gobernador de dicho Estado.
11. Que el Ing. Roberto Rubial Astiazarán, en su carácter de representante de la Alianza PRI-Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México, compareció mediante escrito de fecha 13 de junio de 2009, presentado ante la secretaría Ejecutiva del Instituto federal Electoral el día 14 del mismo mes y año, como tercero interesado en el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional, haciendo valer entre otras cosas:

“LO ASEVERADO POR EL RECURRENTE ES TOTALMENTE FALSO, como mas adelante lo probaremos, además sería incongruente de nuestra parte que por un lado hallamos [sic] presentado recurso de apelación en contra de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, justamente por haber autorizado en forma expresa al Partido Acción Nacional hoy recurrente a utilizar las pautas federales para transmitir promocionales del candidato a Gobernador; y por otro lado que nosotros hubiésemos autorizado para utilizar las pautas federales con promocionales de la elección local; lo cual insistimos es totalmente falso.

Llamo la atención de esa H. Sala Superior para recordar que la alianza que represento presentó Juicio de Revisión Constitucional, en contra del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral substanciado bajo el número de expediente SUP-JRC-029/2009, en el que se resolvió reponer a la alianza los promocionales faltantes de los tiempos de radio y televisión que corresponden al Instituto Federal Electoral; lo anterior lo hago del conocimiento de sus señorías ya que el recurrente seguramente trata de confundir al señalar que la alianza que represento está utilizando tiempos federales y si se refiere a las pautas que correspondían al Instituto Federal Electoral y que se le otorgaron a la alianza para reponer las que en forma indebida el Comité de Radio y Televisión había disminuido; evidentemente no le asiste la razón pues la utilización de dichas pautas deviene de la resolución de Juicio de Revisión Constitucional antes descrito.

...

Con la finalidad de acreditar que la alianza que represento en ningún momento ha hecho uso ni solicitado utilizar los espacios que correspondan a la pauta federal de los partidos políticos que conforman la alianza con el fin de transmitir material con contenido del candidato a Gobernador de la alianza ni de ningún candidato a puesto de elección popular de la elección local exhibo; todas y cada uno de los oficios que contienen las órdenes de transmisión así como la entrega de material para la transmisión de los contenidos de los spot no solo del candidato a Gobernador de la alianza, sino del resto de los candidatos a los distintos puestos de elección popular estoy anexando a la presente de (sic) entrega de oficio que contiene las versiones de los spots para la transmisión de la elección local presentado ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; con la orden de transmisión correspondiente relativa (sic) a las pautas que corresponden a la alianza PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO; así como las ordenes de transmisión giradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a travez (sic) de la Junta Local del Consejo local del Instituto Federal Electoral y para tal efecto estamos anexando las recibidas por la televisora TELEMEX CANAL 6, para la transmisión de spots en la pauta local.

...”

12. Que dentro de las consideraciones que realizó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señalo:

“...

Adicionalmente, se debe mencionar que la campaña electoral en el Estado de Sonora finaliza el próximo primero de julio, por lo que la materia sobre la cual versa la petición del Partido Acción Nacional está revestida no sólo de particular relevancia por el contexto al que se refiere, sino que también amerita una respuesta en el menor tiempo posible.

*Por tanto, resulta incuestionable que se requería de la inmediata respuesta por parte de la autoridad electoral responsable a la solicitud planteada, esto es, que únicamente debió tardar en resolver, el tiempo razonable para estudiar la petición formulada, ya que si pasa más tiempo sin darle respuesta al partido actor, **con independencia de que le asista o no razón en lo pedido**, al concluir las campañas electorales la materia de la petición se agotaría y, en consecuencia, sería imposible atender lo solicitado. Luego entonces, es claro que la petición formulada se debió haber atendido con toda celeridad. Máxime, cuando se encuentra acreditado que la autoridad responsable se ocupó del cumplimiento de la ejecutoria dictada por este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-138/2009, mediante la emisión del acuerdo CG262/2009, en la que abordó aspectos estrechamente vinculados con la solicitud del partido ahora apelante.*

13. Que del análisis de las órdenes de transmisión enviadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos resulta que la alianza PRI Sonora- Nueva Alianza-Verde Ecologista de México no ha ordenado la transmisión de promocionales relativos a la campaña local en los tiempos destinados para la campaña federal .

En efecto como se desprende de los oficios de fechas 19 de marzo, 03 de abril, 20 de abril, 24 de abril, 8 de mayo, 14 de mayo, 27 de mayo, 28 de mayo, todos del 2009 signados por el Ing. Roberto Rubial Astiazaran, en su carácter de representante de la alianza PRI Sonora-Nueva Alianza- Verde Ecologista de México se desprenden las instrucciones de transmisión de los materiales a utilizarse en la campaña **local** en el estado de Sonora.

14. Que por diversos oficios de fechas 28 de mayo, 17 de junio y 19 de junio de 2009, el Lic. Carlos Ortiz Tejeda, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, ordenó los materiales y la transmisión de los mismos en los tiempos que para la elección federal tiene asignado el propio Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora.
15. Que de acuerdo con las órdenes de transmisión emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificadas a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que cubren el proceso electoral en el estado de Sonora se aprecia que se encuentran diferenciados los materiales correspondientes a la pauta federal de la pauta local, con contenidos diversos correspondientes a cada una de ellas. (Anexo)

En efecto, las órdenes de transmisión, son el instrumento por medio del cual se materializa el acceso de los partidos a la radio y a la televisión, ya que dichas órdenes son las que precisan los materiales que han de transmitirse por los concesionarios o permisionarios que cubren un determinado proceso electoral, y que combina las instrucciones de los partidos políticos para llevar a cabo su estrategia de comunicación en cada uno de los medios y en los distintos horarios que previamente tienen asignados por medio de las pautas que son aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

De igual forma, puede apreciarse que las versiones ordenadas para cada una de las campañas que se desarrollan en el estado de Sonora (federal y local), corresponden con contenidos referentes a cada una de las campañas (anexo).

16. Que por lo que hace a los instrumentos notariales cuarenta mil ciento setenta y dos de fecha 27 de mayo y cuarenta mil doscientos seis de fecha 29 de mayo, tirados por el Notario dieciocho del Distrito Federal, exhibidos por el Partido Acción Nacional, debe decirse que los mismos en ningún momento acreditan la transmisión de mensajes locales en la pauta federal.

Esto es así ya que dichos instrumentos notariales únicamente acreditan que en las fechas señaladas, se encontraban los materiales que describen en la página de pautas del Instituto Federal Electoral, pero en ningún momento se puede colegir que de esa forma se estén realizando las transmisiones, ya que, se insiste, las órdenes de transmisión son el medio por el cual se dan las instrucciones conforme las que se realizan las transmisiones.

Cabe aclarar que dicha página electrónica se diseñó y se puso en operación como un instrumento para facilitar a los concesionarios y permisionarios el contar con los materiales de los partidos políticos de una forma accesible y sencilla, pero por ningún motivo dicha página electrónica puede sustituir a las órdenes de transmisión y mucho menos puede servir como una guía de transmisión; de igual forma es pertinente mencionar que dicha página está en constante actualización y la misma sufre cambios cotidianamente para facilitar su uso y la localización de materiales por parte de los concesionarios y permisionarios, por lo que su contenido no refleja la forma en que se está llevando a cabo la transmisión de los promocionales de los partidos políticos.

17. Que en este punto cabe recordar que por diversa ejecutoria dictada dentro de los expedientes SUP-JRC-29/2009 y acumulado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó a este Instituto reponer promocionales a la alianza PRI Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México 8,736 promocionales que se están transmitiendo en los tiempos de la autoridad electoral, por lo que resulta lógico que haya aumentado la transmisión de mensajes locales en las estaciones de radio y televisión que cubren dicha elección.

De igual forma debe decirse que por los efectos propios de la alianza PRI Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México, dicha entidad disfruta de los tiempos que corresponden a esos tres partidos en el ámbito local, por lo que la utilización de los tiempos que corresponden a las tres fuerzas políticas han sido utilizadas por dicha alianza, por lo que sería incorrecto únicamente contabilizar los promocionales que corresponden al Partido Revolucionario Institucional.

18. Que si bien esta autoridad se pronuncia en el sentido de que la multicitada Alianza no ha ordenado la transmisión en tiempos federales de materiales locales, se ordena a la Alianza Partido Revolucionario Institucional – Sonora – Nueva Alianza – Verde Ecologista de México que realice las acciones necesarias en las estaciones de radio y canales de televisión, a nivel local, para el uso de los tiempos federales con material federal, así como de los tiempos locales con material local.
19. Que a mayor abundamiento, este Consejo General aprobó el pasado 5 de junio el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios generales para el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a los procesos electorales locales federales concurrentes, a fin de que todos los partidos políticos que participan en las contiendas electorales coincidentes, regularizaran la utilización de los tiempos en los ámbitos que corresponden a cada una de las elecciones, lo que garantiza que los partidos políticos deben sujetarse a dichas reglas generales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia respecto del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-163/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la alianza Partido Revolucionario Institucional-Sonora Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, que realice de inmediato las acciones necesarias, para que en las estaciones de radio y canales de televisión local, haga uso de los tiempos federales exclusivamente con material federal, así como de los tiempos locales exclusivamente con material local.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, en relación con la evaluación de la calidad de las actividades realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG319/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECAIDA AL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-RAP-130/2009, EN RELACION CON LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DURANTE 2006.

Antecedentes

I. El trece de abril de dos mil seis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de dos mil seis.

II. El quince de diciembre de dos mil seis se aprobó, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006; por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2007*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de diciembre de dos mil seis.

III. El nueve de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.*

IV. Con fecha veintiocho de agosto de agosto, la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación en contra del Acuerdo precedente, radicándose en el expediente SUP-RAP-72/2007.

V. En sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-72/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada " Unidad Nacional Progresista " en contra del *Acuerdo por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evolución de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de investigación Socioeconómica y Política.* Estableciéndose en tal resolución en sus puntos resolutivos lo siguiente:

“PRIMERO: Se revoca, en la parte recurrida, el acuerdo CG225/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el nueve de agosto de dos mil siete, por el cual establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

SEGUNDO: Se ordena devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.”

VI. Con fecha diez de octubre de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada "Diversa Agrupación Política Feminista" interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación en contra del Acuerdo citado en el Antecedente III del presente Acuerdo, radicándose en el expediente SUP-RAP-94/2007.

VII. En sesión pública celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-94/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada "Diversa Agrupación Política Feminista" en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política*. Dicha resolución estableció en su único punto resolutivo lo siguiente:

"Unico. Se confirma, en la parte que fue objeto de impugnación, el acuerdo CG225/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de nueve de agosto de dos mil siete, mediante el cual se determinó que "Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista", agrupación política nacional, no cumplió con los requisitos para recibir financiamiento, por la realización de la actividad denominada "Ensayos de Política y Afectividad Colectiva."

VIII. El veintiocho de noviembre de dos mil siete, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los plazos para reponer el procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007*.

IX. El veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el *Acuerdo CG93/2008 por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007*.

X. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, inconforme con el Acuerdo anterior la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista" interpuso recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose en el expediente SUP-RAP-65/2008.

XI. En sesión pública celebrada el diez de julio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-65/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007*. Dicha resolución estableció en sus resolutivos Primero y Segundo lo siguiente:

"PRIMERO. Se *REVOCA* el acuerdo CG93/2008, impugnado, por las razones jurídicas contenidas en el considerando último de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. En atención a lo ordenado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá proveer lo necesario para que, a la brevedad, se realice de nueva cuenta el proceso de evaluación de la calidad de las actividades editoriales de las agrupaciones políticas nacionales durante el año dos mil seis; la apreciación de dicha evaluación y, se defina la segunda ministración de financiamiento público que corresponde a tal concepto, relativa al año dos mil siete.

Lo que deberá informarse a este Tribunal, para efectos del cumplimiento de este fallo."

XII. En sesión extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil nueve, se aprobó el *Acuerdo CG146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008*.

XIII. Con fecha quince de mayo de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional denominada "Dignidad Nacional" interpuso ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurso de apelación en contra del Acuerdo antes citado, radicándose en el expediente SUP-RAP-123/2009.

XIV. En sesión pública celebrada el tres de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-123/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada "Dignidad Nacional en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política. Dicha resolución estableció en su único punto resolutivo lo siguiente:

*“ **UNICO.** Se **confirma** en la parte que fue objeto de impugnación el acuerdo CG146/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008.”*

XV. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, inconforme con el Acuerdo CG146/2009 la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista" interpuso recurso de apelación ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose en el expediente SUP-RAP-130/2009.

XVI. En sesión pública celebrada el once de junio de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-130/2009, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-65/2008. Dicha resolución estableció en sus resolutivos Primero y Segundo lo siguiente:

*“ **PRIMERO.** Se revoca en la parte motivo de la impugnación, la resolución CG146/2009 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión celebrada el veinte de abril de dos mil nueve, en los términos de la presente ejecutoria.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que provea lo necesario para que en el plazo indicado realice de nueva cuenta el proceso de evaluación de la calidad de las actividades editoriales de la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista", en los términos indicados en la ejecutoria, e informe a esta Sala Superior. ”*

XVII. Con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve, se remitieron oficios a los Miembros Evaluadores Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez y Dr. Andrés Reyes Rodríguez referidos como integrantes 2 y 3, respectivamente, del Comité de Comité Técnico encargado de realizar la evaluación el rubro de "Tareas Editoriales", anexándoles la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista", así como copia fotostática simple de la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, a efecto de realizar lo ordenado en la sentencia de mérito.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, establece en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente determina, en su artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo noveno, que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas, entre otros, a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones.
5. Que no obstante lo dispuesto en las normas citadas, el artículo transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que *“los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*. Asimismo, dado que las actividades que se analizan en este Acuerdo fueron realizadas durante el ejercicio 2006 y que, en aquel momento se encontraba vigente la ley electoral abrogada con la aprobación del nuevo Código, la valoración de las mismas y la determinación del financiamiento público correspondiente deberá realizarse de conformidad con las reglas previstas en las normas aplicables al caso antes de ser reformadas o abrogadas. En tal virtud, todos los actos que constan en el presente Acuerdo encuentran su fundamento en dichas normas y, por lo tanto, todos los fundamentos de la valoración de los trabajos presentados y de la determinación del financiamiento público establecido en el presente Acuerdo se entenderán referidos a las disposiciones legales vigentes hasta antes del día 13 de noviembre de 2007.
6. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable establece, en su artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z), que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a dicho ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas, entre otras, las anteriores atribuciones.
7. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos d), l) y m) del multicitado Código aplicable establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en dicho Código.
8. Que de conformidad con los preceptos constitucionales y legales antes citados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral - con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos - tiene tanto la atribución de vigilar que, en lo relativo a los derechos de las agrupaciones políticas nacionales, se actúe con apego al Código de la materia, como la de vigilar que éstas cumplan con las normas legales y reglamentarias aplicables que regulan el ejercicio de tales derechos.
9. Que el artículo 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable vigente determina que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana cuya finalidad es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
10. Que, según lo prevé el artículo 35, párrafo 7, en relación con los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso o) del Código de la materia aplicable, las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público exclusivamente para apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política, y de investigación socioeconómica y política.
11. Que en los párrafos 8 y 9 del mismo artículo del Código Electoral aplicable se establece que, para los efectos previstos en el considerando que antecede, se constituirá un fondo por una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
12. Que, en este contexto, el artículo 3.1, incisos a) y b) del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales aplicable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2005, señala que el sesenta por ciento del fondo referido en el considerando anterior será distribuido en forma igualitaria entre todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro, lo que deberá ser aprobado por el Consejo General en el mes de enero y será ministrado en el mes de febrero. Asimismo, establece que el restante cuarenta por ciento del fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

13. Que, en atención a lo descrito en los considerandos precedentes, mediante *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007*, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 31 de enero de 2007, se determinó que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales durante ese ejercicio ascendería a la cantidad de **\$2,669,483,591.88** (dos mil seiscientos sesenta y nueve millones, cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 88/100 M.N.).
14. Que mediante *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007*, aprobado en sesión extraordinaria del 31 de enero de 2007, se determinó el fondo para el financiamiento de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al año 2007 en la cantidad de \$53,389,671.84 (cincuenta y tres millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 84/100 M.N.).
15. Que en el Acuerdo referido en el considerando que antecede se determinó que la ministración que se entregó a las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro en el mes de febrero de 2007, correspondiente al 60% del fondo que se distribuyó de manera igualitaria entre cada agrupación, asciende a un importe de **\$32,033,803.10** (treinta y dos millones treinta y tres mil ochocientos tres pesos 10/100 M.N.). Asimismo se determinó que la segunda ministración, correspondiente al 40% del fondo restante, sería entregada durante el mes siguiente a la conclusión del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades que realizaron las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, monto que asciende a **\$21,355,868.74** (veintiún millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.).
16. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.1, incisos a), c) y d) del Reglamento aplicable, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 13 de abril de 2006, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2006, mediante el cual se establecen, entre otras disposiciones, el número de actividades que, por haber acreditado su calidad, serán susceptibles de obtener el financiamiento público correspondiente en cada uno de los rubros; los montos destinados a cada uno de los rubros y a cada una de las actividades susceptibles de financiamiento público, expresados como una proporción de la bolsa total del financiamiento público; las modalidades y tiempos de entrega de las muestras correspondientes; las bases técnicas y formales mínimas que deberá contener la presentación de cada actividad realizada; los criterios generales a partir de los cuales los Comités Técnicos realizaron la evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales; así como los lineamientos de responsabilidad a los que estuvieron sujetos los miembros de cada Comité Técnico.
17. Que de conformidad con las bases antes referidas, el fondo previsto en el inciso b) del artículo 3.1 del Reglamento aplicable será distribuido en el rubro de Tareas Editoriales y por actividad susceptible de financiamiento público, de la siguiente manera:

Rubro	Porcentaje
Tareas Editoriales	25.00%

Tareas Editoriales	
Mayor calidad dentro del rubro	Porcentaje
1o.	22.22%
2o.	19.44%
3o.	16.67%
4o.	13.89%
5o.	11.11%
6o.	8.33%
7o.	5.56%
8o.	2.78%
Total	100.00%

18. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.1, inciso f) del Reglamento de la materia aplicable, el 15 de diciembre de 2006 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2007*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2006.
19. Que de conformidad con los artículos 3.1, inciso b); 4.1, incisos a), b) y c); 4.2; 4.3 y 5 del Reglamento de la materia aplicable, así como las bases 2.2; 2.3; 2.4; 3.1 y 5, las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que pretendieron obtener el financiamiento público, debieron someter al procedimiento para la evaluación de la calidad solamente una actividad y sólo respecto del rubro descrito. Asimismo, para obtener dicho financiamiento público, debieron comprobar la totalidad de los gastos realizados, acreditar que dichas actividades alcanzaban un umbral mínimo de calidad en función de su elevada contribución tanto al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, como a la formación de una opinión pública mejor informada, y obtener en la evaluación de la calidad un puntaje suficiente para colocarse en los primeros ocho lugares del rubro de Tareas Editoriales.
20. Que el 21 de noviembre de 2007, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión con fundamento en el artículo 10.2 de las Bases y el considerando 9 del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2007*, estableció que el Comité Técnico evaluador en dicho rubro quedaría integrado finalmente de la siguiente forma:

No.	Evaluadores
1	Dr. Daniel Carlos Gutiérrez Rohán
2	Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez
3	Dr. Andrés Reyes Rodríguez
4	Dra. María de Jesús Santiago Cruz
5	Dr. Moisés Jaime Bailón Corres

21. Que con fecha 15 de diciembre de 2006 y en atención a lo establecido en artículo 4.1, inciso e) del Reglamento de la materia aplicable y en el punto 6.1 de las Bases, veintidós Agrupaciones Políticas Nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral presentaron documentación para someter al procedimiento de evaluación de la calidad diversas actividades realizadas durante el año 2006 en el rubro de Tareas Editoriales, mismas que se describen a continuación:

	Agrupación Política Nacional	Nombre de la actividad presentada
1	A favor de México	El Periodismo Contemporáneo en Chiapas entre 1959 y 1993
2	Acción Afirmativa	Tv Ciudadana Tv la Tecnología al Servicio de la Democracia
3	Acción y Unidad Nacional	Revistas mensuales "Participación Política de los Jóvenes" "Crecimiento de la Ciudad de México" y "Bono Sexenal"
4	Alianza Nacional Revolucionaria	Revista mensual "Siervo de la Nación" No. 45 Agosto 2006
5	Alternativa Ciudadana 21	Revista Configuraciones Números 18, 19, 20 y 21

6	Asociación para el Progreso y la Democracia de México	Revistas mensuales "Progreso para Todos" (Enero a Diciembre) así como Revistas Trimestrales
7	Democracia y Desarrollo	Revistas Trimestrales D. y D.
8	Diana Laura	Etica en los Servidores Públicos y Derechos en los Medios de Comunicación
9	Dignidad Nacional	Página Web "Punto de Enlace"
10	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	Ensayos de Política y Afectividad Colectiva
11	Generación Ciudadana	Libro: Democracia Mexicana un Modelo para Armar
12	Integración para la Democracia Social	Libro: Agrupaciones Políticas y Educación Ciudadana
13	Jacinto López Moreno	Portal de Cultura Política
14	Junta de Mujeres Políticas	Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México
15	Movimiento al Socialismo	Revista " Pluma No. 3"
16	Movimiento Ciudadano Metropolitano	Las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Escenario Post Electoral Presidencial y las Nuevas Condiciones Democráticas
17	Nueva Generación Azteca, A.C.	Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México
18	Organización Política del Deporte de México	Libro: Santiago y el Rufo platican de la Democracia en el 2006
19	Plataforma Cuatro	Historietas: "La Democracia en mi Ciudad" y "Los Detectives en mi Ciudad"
20	Profesionales por México	Constitucionalismo Particular una Propuesta Garantista para las Entidades
21	Rumbo a la Democracia	Página Web; Revista Trimestral
22	Unidad Nacional Progresista	Portal de Internet: Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México

22. Que conforme a lo determinado por la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-130/2009, el Instituto Federal Electoral acorde con los lineamientos establecidos en el Reglamento y las Bases en materia evaluativa señaladas en la sentencia SUP-RAP-65/2008 emitida por la citada Autoridad, procederá únicamente a realizar la evaluación de la calidad de la tarea editorial intitulada *"Portal de Internet: Las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Vida Democrática de México"*, presentada por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista", mediante la valoración de las calificaciones y la exposición de motivos que sustenten las apreciaciones que otorguen los Miembros Evaluadores 2 y 3 del Comité Técnico, y en consecuencia procederá a definir el monto de la segunda ministración del financiamiento público respectivo, correspondiente al ejercicio dos mil siete; al tenor de las siguientes consideraciones:

Evaluador 2.

"(...)

La apelante se queja de que en un caso se evalúa su actividad en la perspectiva del año dos mil nueve, siendo que debió evaluarse en la perspectiva de principios del año dos mil siete, pues lo que se evalúa es una actividad elaborada en el año dos mil seis y que la evaluación realizada resulta errónea y le causa agravio.

"(...)"

Evaluador 3.

"(...)

*De lo anterior, y, en lo que respecta al motivo de inconformidad consistente en que la evaluación no se sustentó en los parámetros que se fijaron en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008, la Sala Superior lo estima **fundado** como se considera a continuación.*

La revisión de las manifestaciones realizadas por la agrupación actora, en torno a las consideraciones del evaluador número tres, permite advertir que no hay una adecuada justificación de las respuestas dadas a los cuestionamientos que el Instituto Federal Electoral presentó como referentes para la evaluación.

En el caso particular del evaluador número tres, del análisis de las consideraciones impugnadas por la agrupación apelante, se advierte lo siguiente:

A. Respecto del cuestionamiento *¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata? El evaluador responde "Se logra concentrar información valiosa, aunque no se logra del todo originalidad, ya que se trata en la mayoría de los casos sólo recopilación y poco planteamiento de argumentos para el debate".*

Asiste razón a la agrupación apelante que en esta respuesta el evaluador omite señalar cuáles son los elementos que distinguen el trabajo evaluado de los demás, sin que señale si existe una aportación al tema de que trata la actividad evaluada.

B. Respecto del cuestionamiento *¿De qué manera fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales? El evaluador número tres responde: "Si bien la contribución se concentra en reunir información valiosa, no hay un intento por hacer un tratamiento de temas más a fondo. Sí hay una contribución a la difusión de valores democráticos por el simple hecho de presentar la información relativa a la APN's, pero la contribución de los trabajos con mayor puntaje es más evidente".*

En este caso la afirmación del evaluador resulta dogmática, toda vez que no señala las razones que le llevan a afirmar que la contribución de los trabajos que obtuvieron un mayor puntaje supera a la del que se está evaluando. Como se queja la agrupación apelante en la respuesta no existen elementos para advertir tal circunstancia, puesto que no se compara ni justifica la afirmación.

C. Respecto del cuestionamiento *¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta. El evaluador número tres señala: "Si la tiene, pero no presenta muchos argumentos propios, ya que básicamente se trata de una recopilación de información que se encuentra en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral".*

En el caso, no resulta claro a qué se refiere la respuesta del evaluador, toda vez que el tema central del cuestionamiento es el relativo a la coherencia argumentativa de la actividad que se evalúa.

D. A la cuestión ¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta. El evaluador responde: "La solidez metodológica es limitada ya que sólo se queda en un nivel descriptivo".

Sin embargo, esta afirmación carece de un referente apropiado, puesto que no señala las razones por las cuales considera que en términos metodológicos un trabajo de naturaleza descriptiva resulta limitado. Máxime cuando resulta obvio que la justificación de esta respuesta requiere mayor abundamiento en el tema de la metodología empleada.

E. Al cuestionamiento ¿Es claro en sus planteamientos? Justificar respuesta. El evaluador responde "La claridad es evidente, pero no hay muchos planteamientos".

Se advierte que en este caso se elude dar respuesta a lo cuestionado, dado que, como afirma la agrupación apelante, al evaluador no se le pregunta si hay muchos o pocos planteamientos. Aunado a lo anterior, no se señalan las razones por las cuales la claridad del trabajo evaluado es evidente.

F. Al cuestionamiento ¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata? El evaluador responde: "Es limitado a la presentación de la información general acerca de las APN's".

El evaluador elude dar respuesta a la cuestión, pues no señala si el trabajo que se evalúa contribuye o no al acervo cultural de la materia de que trata.

G. Finalmente, en el cuestionamiento ¿Qué avances tecnológicos aprovecha en su elaboración y difusión? El evaluador responde: "La difusión aprovecha totalmente la nueva tecnología, ya que se trata de una página de Internet; aunque podría mejorar en cuanto [sic]".

Aquí se advierte que el evaluador aporta un razonamiento que puede considerarse suficiente, pues la alusión a la página de Internet puede considerarse como adecuada para expresar los avances tecnológicos empleados. Sin embargo, la agrupación apelante llama la atención hacia la falta de cuidado en la elaboración de las respuestas dadas a los cuestionamientos que constituyen el parámetro de evaluación.

Puede advertirse que en las anteriores respuestas analizadas, no se ofrecen razones con las cuales la responsable pueda realizar las valoraciones sobre el cumplimiento de los lineamientos de evaluación, por parte de este miembro del Comité Evaluador.

*Efectivamente, el deber a cargo del evaluador de motivar la justipreciación del trabajo sometido a su consideración, así como el diverso a cargo de la autoridad electoral, de valorar dicho ejercicio analítico y de apreciación, en los términos ya referidos **no se cumplieron a cabalidad**, y, al no cumplirse, desde luego, como lo alega la apelante, lo decidido en relación a la segunda ministración otorgada se ve afectado de un vicio que impone ser subsanado.*

(...)"

23. Que para llevar a cabo lo anterior, mediante oficios DEPPP/DPPF/4055/2009 y DEPPP/DPPF/4062/2009, ambos de fecha 17 de junio de 2009, se dio cuenta a los Miembros Evaluadores 2 y 3 del Comité Evaluador, que este Instituto daría cumplimiento a la sentencia pronunciada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-130/2009; bajo este tenor, se les solicito que se sirvieran desarrollar la motivación y valoración del trabajo realizado por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" durante el año 2006 que fue sometido a su consideración, teniendo para ello que atender a los criterios establecidos por la H. Sala Superior del órgano jurisdiccional electoral, el Reglamento conducente y las ya referidas Bases para la Evaluación, remitiéndoles al efecto copia simple de la mencionada sentencia y la normatividad a aplicar.

Asimismo, se les reiteró a los evaluadores que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación precisó en la sentencia identificada con el expediente número SUP-RAP-65/2008, los criterios que se deben tener en cuenta al momento de evaluar cada una de las actividades, como se describe en los siguientes párrafos:

“(…)

Hecha la precisión anterior, se analizarán los conceptos de perjuicio deducidos, tomando en cuenta que lo que se anuncia por el agraviado como una posible deficiencia de motivación, no constituye propiamente el incumplimiento del requisito formal impuesto constitucionalmente a todos los actos de autoridad, dado que con nitidez tal déficit lo hace depender directamente de las cuestiones de fondo que destaca, tales como la inobservancia de las reglas o bases de valoración de calidad de las tareas editoriales, establecidas, afirma, por esta Sala al decidir el recurso de apelación 72/2008.

A partir de la expresión del inconforme, que las bases o reglas de evaluación de la calidad de dichas tareas, se definieron en la ejecutoria citada, es dable traer a cuentas lo que al efecto se expresó en ella.

Como es legible de la determinación de que se trata, la trascendencia que reviste la labor del comité de evaluación, es irrefutable cuando es precisamente a partir de su actuación que se determina el otorgamiento del financiamiento público a las agrupaciones políticas nacionales, derivado de haber acreditado la calidad de sus actividades.

*Como se expuso en la mencionada sentencia y se destaca ahora, la opinión de los especialistas integrantes de los comités técnicos, ha de sustentarse en la valoración de las actividades presentadas para ese fin, conforme a los criterios generales previstos tanto en el Reglamento como en las bases aplicables, **en cuya tarea han de expresar las razones por las que los miembros de dicho comité otorgan determinada calificación a cada una de las actividades sometidas a su escrutinio.***

Al efecto, en forma puntual se destacó, que si bien el Reglamento y las bases aplicables no establecen expresamente una metodología a seguir por los integrantes de los destacados comités, de la lectura integral de dicha normativa emerge, como aspecto fundamental a tomar en cuenta en la evaluación, la distinción de las actividades por los rubros siguientes:

- a) Su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.*
- b) Su originalidad.*
- c) Su contribución a los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales.*
- d) Su coherencia de argumentación.*
- e) Su solidez metodológica.*
- f) Su claridad de planteamientos.*
- g) Su contribución al acervo cultural.*
- h) El uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.*

*En resumen, quedó definido que para considerar la evaluación efectuada como debidamente motivada, **tendría que hacerse patente el haber considerado esos lineamientos y expresarse las razones por las cuales se apreció que una actividad merecía una determinada calificación por cumplir con tales requisitos y en qué grado, para que de ese modo, la autoridad electoral estuviese en posibilidad de verificar que se emitió con imparcialidad, equidad y objetividad.***

*Como otro tópico, de igual forma atinente a la temática que se plantea en los agravios que en este recurso se esgrimen, se expuso en la resolución que constituye precedente del asunto que se decide, que en materia de evaluación de calidad, la actuación de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, así como la del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **no debía limitarse al simple cómputo de las calificaciones y con base en ello conformar el orden de prelación para el otorgamiento de los porcentajes de financiamiento público previamente determinados, antes bien, se destacó debía hacer una valoración de las evaluaciones**, con el propósito precisamente, de constatar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento y en las Bases expedidos para tal efecto, pues, asumir una postura contraria, equivaldría a renunciar a las facultades constitucionales y legales que tienen en materia de otorgamiento de financiamiento público, lo cual resultaba inadmisibile.*

Las anteriores bases, y a la par, delimitación de deberes de la autoridad administrativa en materia electoral, son, sin duda, las directrices que en criterio de esta Sala, conllevan la satisfacción de la actividad encomendada en materia de evaluación de calidad y en consecuencia, en materia de definición de otorgamiento de financiamiento a las agrupaciones políticas por tal concepto.

En esa medida, toda vez que el cuestionamiento central del ente impugnante es su observancia, el análisis jurídico a realizar impone constatar si se atendieron en el ejercicio de evaluación realizado finalmente, en el cual al haberse dejado libertad de jurisdicción a la autoridad electoral para que redefiniera lo atinente en tal aspecto, lo ahora dicho en el acuerdo combatido constituye un nuevo acto de autoridad, cuyo análisis es viable en este juicio, no así a partir de un incidente de inejecución o incumplimiento de sentencia, lo que conviene clarificar para obviar posibles dudas.

(...)

24. Que en estricto apego a lo dispuesto tanto en el artículo 4.1, incisos g) y h) del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en la base 8 de las Bases aplicables, así como en la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, los integrantes 2 y 3 del Comité Técnico evaluador en el rubro de Tareas Editoriales procedieron a realizar la evaluación de la calidad de la actividad presentada por la Agrupación Política Nacional “Unidad Nacional Progresista”, salvaguardando en todo momento la condición de igualdad e imparcialidad en la valoración, respetando siempre el pluralismo político e ideológico y asumiendo la diversidad de intereses, propuestas y postulados ideológicos y políticos de la multicitada agrupación política que sometió su actividad editorial a este procedimiento.
25. Que en términos de lo establecido por el artículo 4.1, incisos g) y h) del Reglamento que norma el procedimiento, los integrantes del Comité Técnico evaluador en el rubro de Tareas Editoriales motivaron sus evaluaciones al tenor de lo siguiente:

“g) Las actividades realizadas serán valoradas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico respectivo de manera escrita.

h) Cada integrante del Comité Técnico respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las bases del procedimiento correspondiente, un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en términos de su calidad. Las anteriores evaluaciones deberán constar en el anteproyecto de acuerdo que valore la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

(...)

A continuación se describen los oficios entregados por los miembros evaluadores, **mediante los cuales remitieron las evaluaciones de la Tarea Editorial presentada por la Agrupación Política Nacional "Unidad Nacional Progresista" en estricto acatamiento a lo dispuesto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP- 130/2009.**

Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez, **Miembro evaluador número 2.**

Puebla de los Angeles, Puebla, a 22 de junio de 2009.

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBAN
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLITICOS DEL I. F. E.
P R E S E N T E

Estimado Director, en respuesta a su oficio con número DEPPP/DPPF/4055 /2009 del día 16 de junio de 2009, con el cual se me solicita por tercera ocasión motivar debidamente la evaluación del trabajo del rubro de Tareas Editoriales únicamente lo se refiere a la agrupación política nacional denominada Unidad Nacional Progresista realizado durante el año 2006 de conformidad con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que a mí respecta, le comunico que realicé otra vez la evaluación con base en lo señalado en las Bases, el Reglamento y el SUP-RAP-130/2009.

Finalmente, anexo al presente mi evaluación debida y suficientemente motivada en concordancia al puntaje otorgado y agradezco al Instituto Federal Electoral el apoyo brindado durante el presente procedimiento que me permitió realizar con apego a la legalidad y de forma profesional e imparcial nuevamente la evaluación descrita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez
Miembro integrante del Comité Técnico Evaluador
de las Tareas Editoriales

Agrupación Política Nacional	Unidad Nacional Progresista.
Trabajo Presentado	Las APN en México.
Puntaje Otorgado	11
Motivación del Puntaje Otorgado	
¿De qué manera contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada?	Se determina que la Tarea Editorial <i>Portal Web de Agrupaciones Políticas Nacionales</i>, contribuye limitadamente al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política debido a lo siguiente: La agrupación Unidad Nacional Progresista, en su portal electrónico destaca que: <i>"Este Portal coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez que promueve la figura de las APN's y se proporciona amplia información sobre estas organizaciones"</i>. Sin embargo, del análisis integral efectuado al portal web que nos ocupa, se desprende que sus autores únicamente reúnen referencias de otros portales web concernientes a los partidos políticos nacionales, de instituciones electorales como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el apartado <i>Directorio</i> remiten a los portales web de algunas agrupaciones políticas que cuentan con esa tecnología.

	De igual forma elaboran una mini compilación de seis notas periodísticas, así como algunos extractos de legislación en materia electoral, seis jurisprudencias y doce tesis del Tribunal Electoral. También conforman a este portal <i>web</i>, una pequeña recopilación de algunos reglamentos emitidos por el Consejo General del IFE aplicables a las agrupaciones políticas; una reseña sobre la historia de las agrupaciones políticas nacionales; y algunos extractos de la legislación de la materia relativos al financiamiento de las agrupaciones y su forma de participación en la vida democrática. Lo anterior, en modo alguno, podría constituirse en una investigación seria y de calidad científica, como se intentará explicar en los apartados correspondientes; por lo que tal recopilación de información no contribuye suficientemente al desarrollo de la vida democrática, aún cuando sea más alta la posibilidad de que llegue a un mayor número de personas interesadas en el tema de las agrupaciones políticas por su naturaleza de portal <i>web</i>. En esa lógica, cabe destacar que un número considerable de visitas al portal <i>web</i> de Unidad Nacional Progresista no significa que contribuya determinadamente a una opinión pública mejor informada, ni a la cultura política, pues como se advirtió, presenta una severa escasez de análisis teórico y de sustento jurídico en el objeto que pretendió estudiar (las agrupaciones políticas nacionales) y en los temas secundarios que precariamente abordó el portal.
¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata?	El único elemento que podría considerarse distintivo más no del todo original de la tarea editorial en cuestión, es su formato de página Web. Otro elemento que podría distinguir limitadamente a esa tarea, es una recopilación de la información básica de las agrupaciones políticas nacionales, la cual consiste en su año de registro, sus principales dirigentes, correo electrónico, documentos básicos, financiamiento público y sanciones administrativas. El resto del portal evaluado carece de elementos teóricos suficientes y originales que se sustenten en una obligada investigación que observe los más esenciales mecanismos científicos en su conformación. Por tanto, se establece que no aporta elementos ni perspectivas teóricas novedosas en el tema de investigación "Las Agrupaciones Políticas Nacionales".

¿De qué manera fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales?	Lamentablemente en la actividad editorial que se evalúa, el empleo de las nuevas tecnologías queda limitado a una presentación estética de la tarea editorial, posiblemente al ahorro de recursos materiales y ciertamente a una pronta y amplia difusión del portal <i>web</i> que se cuestiona. Lo anterior, de ninguna manera compensa la escasez de recursos de análisis por parte de sus autores, pues debieron elaborar una investigación teórica de calidad como lo ameritaba el presente Concurso de Tareas Editoriales 2006; toda vez que el portal <i>web</i> de Unidad Nacional Progresista, no desarrolló un apartado o capítulo específico que dedique una reflexión a detalle en torno a los valores democráticos de igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Tampoco presentan elementos originales y suficientes que inviten a la ciudadanía a la deliberación y reflexión en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Si bien en el portal que nos ocupa, existe un apartado cuyo contenido se supone trata sobre <i>Legislación</i> (Legalidad), resulta que es una simple compilación de ligas para la consulta electrónica del artículo 41 constitucional, el COFIPE, las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Agrupaciones Políticas del año 2006, entre otros ordenamientos legales que en su momento rigieron ciertas actividades de las agrupaciones políticas. No obstante, dicha compilación, evidentemente no podría explicarse por sí misma, es decir, no hay una mínima preocupación de los autores del Portal por emitir una opinión y/o análisis que contribuya al estudio de los aspectos más relevantes de los valores democráticos, emanados de una legislación que hasta el año de 2007 establecían mecanismos para la conducción de algunas actividades de las agrupaciones políticas; por ejemplo, el coadyuvar al desarrollo de una opinión pública mejor informada, objetivo que dicho portal no cumplió en lo que respecta a la promoción de los valores democráticos. En ese orden de ideas, precisamente en ello radica su poca originalidad, y denota su carencia de un análisis mínimamente metodológico. En todo caso, el lector puede remitirse a consultar directamente la propia Carta Magna, El COFIPE, y las páginas <i>web</i> del IFE y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se puede consultar en todo momento, la mayor parte de la legislación en materia electoral, así como múltiples estudios relevantes en esa materia, por ejemplo los cuadernos de divulgación de la cultura democrática y las publicaciones emitidas por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales también aprovechan las nuevas tecnologías y se encuentran a disposición en el ciber espacio para un amplio sector de ciudadanos a nivel nacional e internacional, con un alto nivel teórico-científico.
---	--

¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta.	El portal <i>web</i> en cuestión, es limitadamente coherente en su argumentación, ello se explica porque presenta un nivel de exposición meramente descriptivo y repetitivo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, verbigracia son las ligas “¿Qué se requiere para constituir una APN?”, “¿Siendo parte de una APN puedo ser candidato a diputado o presidente?”, “¿Cuánto dinero reciben las APN’s?”; las cuales únicamente hacen un extracto de los artículos 34 y 35, del COFIPE vigente en ese momento, y que establecían esencialmente los requisitos para el registro de las agrupaciones políticas, su modalidad de financiamiento público, y la forma en que podían participar en los procesos electorales federales. En consecuencia, el multicitado portal <i>web</i> es limitadamente coherente entre sus partes, puesto que no hay un mayor universo de estudio, análisis y reflexión que aportara perspectivas originales sobre aspectos relevantes de la participación de las agrupaciones políticas nacionales y su contribución a la vida democrática de México.
¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta.	Lamentablemente el portal <i>web</i> de Unidad Nacional Progresista, tampoco es una actividad metodológicamente sólida debido entre otros, a los siguientes motivos: La tarea editorial en comento, no observó ni aplicó los más básicas herramientas de la metodología de la investigación científica, en primera instancia y derivado del análisis que se hace a la liga “<i>Inicio, Agrupaciones Políticas Nacionales. El Portal</i>”, se desprende que sus autores no se preocuparon por delimitar o concretar el tema de estudio, es decir, su ubicación temporal y espacial, pues el título del tema de investigación es muy general y no exponen en ningún apartado del portal <i>web</i> cuáles son los objetivos de estudio, ni generales ni específicos. En ese sentido y de la lectura y del análisis integral efectuado a todo el contenido del multireferido portal, se concluye que no existen argumentos convincentes que demuestren la justificación del estudio (¿por qué y para qué se lleva a cabo?, ¿cuál es la importancia y magnitud del problema a investigar?), es decir, no hay preguntas generales y particulares que sinteticen el análisis teórico y empírico que los autores debieron realizar en la definición del planteamiento del problema del estudio presentado. En ese orden de ideas, se informa que el Portal tampoco desarrolla debidamente un Marco Teórico conceptual que denotara una exposición organizada de elementos teóricos generales y particulares que expliquen los fenómenos y procesos que intervienen en el tema de investigación y/o problemática social que pretendieron desarrollar y difundir en el ciberespacio. Todo lo anterior, tuvo como consecuencia que el autor tampoco desarrollara una hipótesis central de investigación, ni hipótesis de trabajo, ni hipótesis operacionales, pues como se indicó, no existe un eje sobre el cual se sustentara y orientara el proceso de investigación (Marco Teórico Conceptual).

	Es importante mencionar que la única liga que contiene al menos algún elemento teórico y que podría tener relación con lo arriba analizado, es la liga <i>"Historia"</i>, sin embargo, se trata de una escasa reseña de la historia de las agrupaciones políticas nacionales, lo cual de ninguna forma constituye un marco teórico conceptual elaborado al amparo de la metodología de la investigación científica. Sumado a lo anterior, es de vital importancia indicar que un elemento imprescindible de toda investigación mínimamente científica, tal y como se exige en el presente rubro, es la elaboración de un aparato crítico, esto significa que el contenido del portal <i>web en cita</i>, debió de contar mínimamente con citas textuales, notas a pie de página y referencias bibliográficas, que remitan a las fuentes de dónde obtuvieron la información y datos que se citan y resumen en los diversos apartados del Portal. A manera de ejemplo, se cita la siguiente liga y/o contenido del multicitado Sitio Web: <i>"Cuánto dinero reciben las APN's? (sic)</i> <i>Por ley, el financiamiento público que reciben las APN's proviene de los impuestos del pueblo mexicano y se les otorga el 2% anual del presupuesto asignado a los Partidos Políticos Nacionales.</i> <i>El 60% de ese porcentaje, se entrega en partes iguales a las APN's con registro. El restante 40% se entrega en proporción a la calidad de las actividades realizadas por las APN's en el año anterior."</i> Como puede apreciarse, los autores omiten hacer una referencia mínima de dónde obtienen estos datos, que corresponden al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el año 2007, el cual establecía en su artículo 35, numeral 8, el monto de financiamiento público de apoyo a actividades ordinarias permanentes de las agrupaciones políticas; y mucho menos indican el ordenamiento legal secundario (<i>Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobado el dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero del año dos mil cuatro</i>), a través del cual se puntualiza la modalidad de financiamiento público de 60% y 40 % para las agrupaciones políticas. La siguiente liga, también pone en evidencia las diversas deficiencias teórico-metodológicas del portal cuestionado: <i>"¿Qué se requiere para constituir una APN?</i> <i>Es necesario cumplir los requisitos que actualmente marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que son:</i> <i>Contar con al menos 5,000 afiliados a nivel nacional y una sede en al menos 7 Estados de la Republica Mexicana, además de tener estatutos, declaración de principios y programa de acción."</i>
--	---

	Lo anterior se circunscribe a un nivel netamente descriptivo a lo más, toda vez que carece del más elemental análisis teórico con el cual se explique al lector la minúscula reseña con la que intentó precisar lo que en su momento reglamentó el Artículo 35, numerales 1, incisos a) y b), 2, 3, 4, 5, del COFIPE. Artículo que por cierto, ni siquiera cita el autor para mayor referencia de la opinión pública; por tanto, metodológica y jurídicamente resulta sumamente deficiente el apartado. Dicho ordenamiento legal, en su momento estableció de forma general los requisitos para aquellas organizaciones ciudadanas que pretendían obtener el registro como agrupación política nacional y de tal suerte que Unidad Nacional Progresista, ni siquiera invocó ni analizó el reglamento específico que al respecto emitió el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 13 de octubre del año 2004. Es decir, no hay una preocupación de Unidad Nacional Progresista por explicar las variables dependientes e independientes que intervienen en esta parte del tema de investigación que supuestamente son las agrupaciones políticas nacionales. Por todo lo antes motivado, se afirma que el portal que se analiza no puede ser considerado como un trabajo metodológicamente sólido, pues como se ilustró, ni siquiera desarrolló un capítulo al amparo de las más elementales normas científicas, como son los casos de las ligas que se citan, la primera de ellas ni siquiera explica al lector en qué consiste el financiamiento público de los partidos políticos nacionales, sus montos de financiamiento, así como las cifras que ejemplifiquen cómo se calcula de sus ministraciones totales de la cuales derivó en su momento el 2% de financiamiento público correspondiente a las agrupaciones políticas nacionales. De igual forma, en la segunda liga los autores tampoco explican qué son los documentos básicos de las agrupaciones políticas, qué características legales deben reunir las partes que los conforman (declaración de principios, programa de acción y estatutos); y mucho menos estudian el resto de los requisitos legales para que una asociación ciudadana registre ante el IFE una agrupación política nacional. En suma, toda esta serie de deficiencias de orden teórico, hacen que el dicho de Unidad Nacional Progresista en relación a que <i>"Este Portal <u>coadyuva</u> al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como <u>a la creación de una opinión pública mejor informada</u>, toda vez que promueve la figura de las APN's y se proporciona amplia información sobre estas organizaciones"</i>, quede en simples intenciones, pues como se demostró en la praxis no se llevaron a cabo.
--	---

¿Es claro en sus planteamientos? Justificar respuesta.	El multireferido portal <i>web</i> también es limitadamente fácil de comprender en su objetivo general que intentó desarrollar, el cual seguramente fue “... <i>la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez que promueve la figura de las APN's y se proporciona amplia información sobre estas organizaciones</i>”. Esta evaluación se sustenta en una concatenación de lo expuesto en el rubro de metodología principalmente, y en razón de que la tarea editorial presenta múltiples deficiencias técnicas y severas carencias de análisis teórico, en consecuencia resulta poco clara en sus planteamientos. Por el contrario, podría ser confusa entre sus partes; un ejemplo de esto es el apartado de “<i>Las noticias</i>” ya que no hay alguna referencia que indique cuál es la intención de esa liga, ni el objetivo específico que la agrupación pretendió con la mini compilación de notas de los principales diarios nacionales. Por tanto, y en todo caso se tendría que evaluar a los periodistas quienes son los autores de las notas “<i>Define IFE reglas para registrar nuevos partidos</i>”, publicada en el periódico El Universal; “<i>Solicita el IFE fondos para 'comicios federales' en 2007</i>”; “<i>Defiende Ugalde presupuesto para el IFE, es semejante al de 2004 asegura</i>”, ambos publicados en la Jornada; “<i>Ex consejero Barragán pide revisar el 'desmesurado' gasto del IFE</i>”, publicado en el diario la Crónica. Finalmente y como se advirtió, la inexactitud y carencia de citas textuales, análisis y reflexiones en torno a los artículos 33, 34, y 35 del COFIPE, así como la falta de referencia a las fuentes bibliográficas en la reseña histórica de las agrupaciones políticas, hacen que el Portal que nos ocupa, sea insuficiente en su estructura metodológica, y consecuentemente afecta la certeza en de la información que se expone a la opinión pública.
¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata?	Limitadamente la tarea editorial en cuestión podría contribuir al acervo cultural de las agrupaciones políticas, pues su principal apartado “<i>Agrupaciones Políticas Nacionales 'Directorio' Agrupaciones con Registro</i>”, resulta un trabajo de recopilación de la información básica de todas las agrupaciones políticas que contaban con registro ante el IFE hasta el año de 2006. Lo anterior se determina, debido a que dicho apartado carece de referencias bibliográficas que respalden la veracidad de las cifras de las ministraciones que por financiamiento público recibían las agrupaciones políticas nacionales, así como de las sanciones que hasta el año 2006 la autoridad electoral impuso a las agrupaciones políticas nacionales acreedoras. Finalmente y como se motivó en el resto de esta evaluación, en general el multireferido portal <i>web</i>, contribuye limitadamente al acervo cultural de la materia que trata en virtud de que le hizo falta observar principalmente, parámetros esenciales de la metodología de la investigación, lo cual le hubiese permitido brindar un estudio más profundo y confiable que sirviera como un referente teórico en la materia que trata.

¿Qué avances tecnológicos aprovecha en su elaboración y difusión?	Es loable en la Agrupación Política Unidad Nacional Progresista el empleo de las nuevas tecnologías, como lo es la elaboración de un portal web, pero esto no quiere decir que no deba observar en todo momento las más elementales herramientas que sustentan a todo trabajo editorial de calidad y mínimamente científico. Requisito indispensable e invariable que exigió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006".
---	---

Dr. Andrés Reyes Rodríguez, **Miembro evaluador número 3.**

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de junio de 2009.

LIC. ANTONIO GAMBOA CHABBAN

DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y

PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

P R E S E N T E

Apreciable Lic. Horacio Gamboa Chabbán, por este conducto su servidor Dr. Andrés Reyes Rodríguez, da respuesta a su oficio DEPPP/DPPF/4062/2009, fechado el 16 de los corrientes, por el que la Institución que representa requiere a la brevedad posible, de una nueva evaluación de la calidad correspondiente a la tarea editorial de la agrupación política "Unidad Nacional Progresista", la cual se manifestó en contra de los anteriores resolutive de evaluación.

En atención al requerimiento del Instituto Federal Electoral, se anexa al presente la evaluación solicitada, y que se realiza de manera imparcial, objetiva, puntual y en estricto acato de las sugerencias emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-130/2009.

Son otro asunto que comentarle, quedo a sus apreciables ordenes y le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

A t e n t a m e n t e

Dr. Andrés Reyes Rodríguez

**Integrante del Comité Técnico Evaluador
de las Tareas Editoriales del Concurso**

Agrupación Política Nacional	Unidad Nacional Progresista
Trabajo Presentado	Las APN en México.
Puntaje Otorgado	17
Motivación del Puntaje Otorgado	
¿De qué manera contribuye al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada?	Con la originalidad de la tecnología utilizada en la actividad editorial evaluada, considero que sí contribuye en cierta medida al desarrollo de la vida democrática, más no siendo así en el aspecto de una opinión pública mejor informada; esto en razón principal de que la información que contiene el sitio web resulta básica, es decir, se avoca únicamente a la difusión de algunas características que rodean el entorno de las agrupaciones políticas nacionales, entre las que se mencionan: - <i>El marco jurídico correspondiente al año 2006;</i> - <i>Aspectos históricos,</i> - <i>Conceptos de financiamiento público; y</i> - <i>Requisitos que establecía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que las asociaciones ciudadanas obtuvieran su registro como agrupación política ante el Instituto Federal Electoral.</i> En este sentido, una vez realizado un examen exhaustivo a esta tarea editorial, se destaca que contribuye limitadamente al desarrollo de la cultura política debido a que son escasos los elementos teóricos del objeto de investigación (agrupaciones políticas nacionales) que se presentan en la tarea que se evalúa. Tal aseveración, se puede ejemplificar claramente en el hipervínculo de la página web denominado “<i>Directorio de Agrupaciones Políticas Nacionales Agrupaciones con Registro y Agrupaciones sin registro</i>”, el cual sobresale por su función tendiente a recopilar información básica de las agrupaciones políticas nacionales, como son: las distintas denominaciones con las que se ostentan, año de registro ante el Instituto Federal Electoral, montos y sanciones de financiamiento público que han recibido, ubicación física y algunas formas de contacto; pero no se encontró una propuesta teórica original que puntualizara algunas de esas variables de estudio, por lo tanto su contribución es limitada. Asimismo, del análisis del resto de los hipervínculos se concluye que en su mayor parte se trata de resúmenes de fragmentos de la normatividad electoral vigente hasta el año 2007, por tanto, se advierte que el contenido de la página web de Unidad Nacional Progresista contribuye limitadamente a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de la cultura política, en virtud de que no hay una mayor propuesta de investigación teórica original por parte de Unidad Nacional Progresista.

	Por su parte, una breve reseña histórica sobre el surgimiento de las agrupaciones políticas nacionales y una compilación de notas periodísticas y de legislación, tampoco podría contribuir determinadamente al desarrollo teórico de la cultura política, dada su evidente precariedad de análisis de cada uno de esos elementos compilados. Cabe mencionar que la página web referida, si bien es una buena propuesta tecnológica de vanguardia e inclusive una propuesta meritoria que ayuda al ámbito ecológico porque no usa papel indiscriminadamente como sería lo normal en toda publicación editorial, y que ciertamente es expedita en su difusión entre los ciudadanos y que puede tener millones de visitantes, esto no significa que se encuentre exenta de observar las más esenciales normas de la metodología de la investigación científica.
¿Qué elementos distinguen el trabajo de los demás (originalidad)? ¿Aporta perspectivas novedosas sobre el tema del que trata?	Como lo mencioné en la respuesta anterior, el único elemento distintivo que se observa en el presente dictamen, es precisamente la utilización de los recursos tecnológicos contemporáneos, puntualmente en una página web, y que ésta obviamente sea visible en la red mundial de la información, más no así la temática tratada, como lo precisaré más adelante. Ahora bien, la temática de la página web distingue y resume los aspectos primarios de las agrupaciones políticas nacionales que en cierto grado resultan útiles para los ciudadanos que deseen pertenecer a alguna de ellas como un medio de participación ciudadana. En ese sentido, el hipervínculo "<i>Directorio</i>" concentra datos importantes, como lo son: - Documentos básicos y lemas de las agrupaciones políticas nacionales; - Forma de administración por dinero público y sanciones. Aspectos con los que se orienta a los ciudadanos para que valoren las actividades y filosofías de las agrupaciones, y se encamine su decisión de pertenecer a ellas como un medio de participación política ciudadana. No obstante, como antes señalé, hizo falta a la página web de Unidad Nacional Progresista, un mayor análisis teórico en cada uno de los hipervínculos que la conforman así como perspectivas novedosas; acción que hubiera permitido complementar a detalle los aspectos más importantes de las agrupaciones como lo son: ■ Su historia (orígenes) de cada agrupación política nacional. ■ Estudio o compilación de motivos que detalle procesos jurídicos y los motivos por los que algunas agrupaciones políticas perdieron su registro.

	■ Estudio o compilación de motivos que suscitaron que el Instituto Federal Electoral haya sancionado económicamente a algunas agrupaciones. ■ Comparación de los medios legales instaurados estatutariamente por cada agrupación, por los cuales sus militantes pueden defenderse ante las instancias correspondientes por alguna violación a sus derechos políticos, o bien cuando la propias agrupaciones son objeto de alguna imputación. ■ Incluso, también valdría la pena señalar el derecho que tienen las agrupaciones políticas nacionales con registro vigente, para participar en un proceso electoral mediante la celebración de un Acuerdo de Participación con algún Partido Político. Todo ello y más, hubiera sido deseable en la página web como objetivos específicos que dieran perspectivas novedosas a la investigación. Por otra parte, la temática de la página que se analiza, no puede considerarse del todo original, puesto que las agrupaciones políticas nacionales en sus elementos más básicos ya han sido objeto de análisis que anteceden al portal web de Unidad Nacional Progresista, como en el afamado libro <i>La Reforma Electoral del 96</i>, escrito por el Mtro. José Woldenberg, quien fue uno de los pioneros en el estudio de las agrupaciones políticas nacionales, entre otros temas relevantes de la materia electoral. Además, es sabido que la página web del Instituto Federal Electoral elaboró con antelación a la tarea editorial de Unidad Nacional Progresista, un directorio de las agrupaciones políticas nacionales para conocimiento de la opinión pública en el espacio virtual. Y en la sección “<i>sesiones del Consejo General</i>”, la ciudadanía puede consultar con mayor detalle los Acuerdos por los que se les otorgaron a las agrupaciones políticas nacionales las ministraciones de financiamiento público que recibieron desde su año de registro hasta el año 2007, así como las sanciones o multas a las que fueron acreedoras. Para complementar lo anterior, en la página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ciudadanos pueden consultar pormenorizadamente las sentencias y jurisprudencias referentes a las agrupaciones políticas nacionales, así como el resto de la legislación en material electoral vigente para los efectos que aquí se analizan hasta el año 2007.
--	--

¿De qué manera fomenta y da a conocer los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales?	Es limitada la contribución de Unidad Nacional Progresista en la construcción de análisis y reflexiones que expliquen a los ciudadanos los aspectos más relevantes de los valores democráticos de igualdad, libertad y tolerancia, puesto que no se encontró en el contenido de su página, unidades teóricas exhaustivas que contribuyan determinadamente con la ciudadanía en el ejercicio razonado y responsable de sus derechos político-electorales. Solamente se puede tomar como una especie de aproximación al fomento de la legalidad el hipervínculo denominado "<i>Legislación</i>", en donde la ciudadanía puede consultar las leyes aplicables (la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), algunos reglamentos y jurisprudencias que en un periodo determinado establecieron ciertas características de participación de las agrupaciones en la vida democrática nacional. Esto, de la misma manera no mereció por parte de la agrupación política una mínima explicación sobre cómo podrían fomentar esas leyes y jurisprudencias el valor democrático de la Legalidad entre la ciudadanía. Por tanto, es limitada su contribución en la sección que se dictamina, pues la sola alusión y colección de leyes evidentemente no contribuye a la construcción de tesis originales que pormenoricen cada uno de los valores democráticos de igualdad, libertad y legalidad.
¿El trabajo es argumentativamente coherente? Justificar respuesta.	La página web de Unidad Nacional Progresista, es limitadamente coherente en su argumentación, debido a que cuenta con pocos elementos y herramientas de análisis convincentes que comprueben o demuestren lo que afirman en los breves resúmenes y compilaciones de información que conforman su contenido. Tal es el caso del hipervínculo "<i>Directorio</i>". Como se describió, dicho hipervínculo contiene 2 secciones: "<i>Agrupaciones con Registro</i>" y "<i>Agrupaciones sin Registro</i>". Es así que el hipervínculo secundario "<i>Agrupaciones sin Registro</i>", resulta argumentativa y jurídicamente incongruente, en virtud de que puede confundir a la ciudadanía debido a que legalmente hasta el año de 2007, la ley electoral no contempló la figura de agrupaciones sin registro, sino que su entonces vigente artículo 35, numeral 13, incisos a), b), c), d), e) y f), determinaba las causas por las que una agrupación política nacional podía perder su registro, por lo que en consecuencia retornaba a la calidad de asociación y/o organización ciudadana. Es una imprecisión bien podría ser corregida, toda vez que resulta necesario la inclusión de las agrupaciones que han perdido su registro para el estudio global e histórico de las agrupaciones políticas nacionales.

	Otro punto que hubiera sido deseable que desarrollara Unidad Nacional Progresista en el tema “<i>Las Agrupaciones Políticas Nacionales</i>” a efecto de sustentar argumentativamente el citado <i>Directorio</i>, es el fundamento jurídico por el cual un ciudadano puede participar y ocupar un cargo directivo en una agrupación política nacional. Y con relación a esto, tampoco explica las características generales de los documentos básicos de las agrupaciones políticas nacionales, pues pudo señalar que los estatutos de las agrupaciones contienen la normatividad y procedimientos para la elección de dirigentes, mismos que vale la pena resaltar, deben de apegarse a los elementos mínimos democráticos establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es por ello que considero que la actividad evaluada ameritaba un análisis detallado en aras de contribuir a una opinión pública mejor informada. Por lo que respecta a los demás hipervínculos, logra ser limitadamente coherente puesto que las preguntas que propone el portal web como contenido, son de un universo muy limitado por lo que bastó un simple resumen de la ley electoral para responder cuestionamientos de por si básicos.
¿El trabajo es metodológicamente sólido? Justificar respuesta.	Como se ha advertido anteriormente, la tarea editorial de Unidad Nacional Progresista presenta diversas deficiencias en la aplicación de las más elementales normas de la metodología de la Investigación científica. Al respecto es importante mencionar que toda investigación mínimamente científica debe contar con objetivos bien definidos que estén encaminados a la obtención de nuevos conocimientos de la realidad social, para lo cual debe aplicar obligadamente una metodología e instrumentos específicos que aseguren que se lleve a cabo de forma coherente y en su totalidad el propósito de la investigación. Lo anterior, difícilmente se puede encontrar en el portal web de Unidad Nacional Progresista, ya que basta citar el hipervínculo “<i>Inicio Agrupaciones Políticas Nacionales. El Portal</i>” para deducir que su pretendido estudio se limita a un nivel de compilación: <u>“Bienvenidos al portal en Internet que conjunta la información de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la vida democrática de México.</u> <u>En este portal podrás conocer</u> toda la información sobre las Agrupaciones Políticas Nacionales en México. <i>Encontrarás la información de las APN's con registro ante el Instituto Federal Electoral y <u>podrás conocer</u> los documentos básicos, financiamiento, sanciones, dirigentes, año de registro y datos de contacto de todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en México.</i>

	<u>Asimismo, podrás conocer la historia</u> de las Agrupaciones Políticas Nacionales en México y <u>consultar la legislación que las rige.</u> <u>Además podrás conocer</u> las Agrupaciones Políticas que han perdido su registro y los motivos que dieron origen a ello. (...) APNS.ORG.MX <i>Este Portal coadyuva al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez que promueve la figura de las APN's y <u>se proporciona amplia información</u> sobre estas organizaciones".</i> Como puede observarse, lo arriba citado queda limitado a una <i>conjunción de información</i> y a <i>proporcionar amplia información.</i> De tal suerte que "la conjunción y brindar amplia información" no podrían generar por si mismas nuevos conocimientos relativos al tema de investigación "las agrupaciones políticas nacionales", toda vez el estudio que intenta la página web evaluada se encuentran distante de deducir y aplicar al menos seis parámetros elementales de la metodología de la investigación científica, y que son: 1. La delimitación del tema de investigación. 2. Justificación del tema de investigación. 3. Planteamiento del problema de investigación. 4. La elaboración del Marco Teórico conceptual. 5. Planteamiento de Hipótesis. 6. Bibliografía básica. Respecto del primer punto, es notorio que el tema de investigación de la tarea editorial de Unidad Nacional Progresista es de por si general "las agrupaciones políticas nacionales", y por tanto debió precisar objetivos generales y específicos que guiarán y delimitaran conceptualmente y temporalmente el proceso de la investigación. Por consiguiente, carece solidez metodológica. Por su parte, el segundo punto tampoco esta bien definido en la página web, y en el caso de que sea el <i>desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada,</i> se reitera que con la simple promoción y con proporcionar una amplia información de la agrupaciones políticas en la Internet no justifica la conveniencia del análisis del pretendido tema de investigación, ni explica su importancia y trascendencia social.
--	---

	Relacionado con las dos etapas anteriores se advierte que al no estar debidamente formuladas la delimitación y justificación del tema de investigación, resulta difícil que haya un adecuado planteamiento del problema, ya que no se menciona ni se logra deducir que el tema de investigación se haya reducido a sus aspectos y variables más esenciales, por lo que la página web se circunscribe solamente en un preocupante nivel de generalidad temática en el estudio de las agrupaciones políticas. Bajo esas circunstancias, se pueden sintetizar los apartados 4, 5 y 6, toda vez que la página web apenas logra desarrollar un hipervínculo denominado "<i>Historia</i>" y que no es más que una sinopsis de la aparición de las agrupaciones políticas en el derecho electoral mexicano. Dicha sinopsis así como en el resto de la página no se encuentra sustentada por una bibliografía mínima que permita a la ciudadanía corroborar las fechas y la autenticidad de la información de los resúmenes y cifras de financiamiento que compilan la mayoría de hipervínculos. En consecuencia el hipervínculo <i>Historia</i> no puede considerarse como un Marco Teórico conceptual pues se encuentra distante de ser un análisis organizado de unidades teóricas generales y particulares hayan orientado al proceso de investigación, a la confección del planteamiento del problema y a la elaboración de hipótesis. Por todas las motivaciones arriba expresadas, concluyo que la página web de Unidad Nacional Progresista es un trabajo metodológicamente insuficiente para alcanzar totalmente los parámetros establecidos en las bases del concurso emitidas por el Instituto Federal Electoral.
¿Es claro en sus planteamientos? Justificar respuesta.	En esa tesitura, se considera que es limitada su claridad, debido a que la página web contiene algunas imprecisiones conceptuales (agrupaciones sin registro) y deficiencias de carácter metodológico, como ya se motivó anteriormente. Asimismo, no desarrolló ni explicó diversos conceptos que debieron someterse a su análisis, por ejemplo los ordenamientos legales secundarios, las jurisprudencias, los documentos básicos, las sanciones por financiamiento público o algún otro tipo de sanción, cómo se calculó el financiamiento público de las agrupaciones más allá de repetir lo que en su momento estableció el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otras variables dependientes e independientes.

¿De qué manera contribuye al acervo cultural de la materia que trata?	Unidad Nacional Progresista únicamente podría contribuir a la expansión entre las agrupaciones políticas nacionales del empleo de las nuevas tecnologías de la información para la difusión de las actividades que desarrollan, y aunque de forma básica invitan a que los ciudadanos tengan conocimiento de que existe otra figura diferente a los partidos políticos, a través de las cuales pueden participar en el ámbito político y de gestión social, tal y como lo resumen en el hipervínculo: <i>“¿Siendo parte de una APN puedo ser candidato a diputado o presidente?</i> <i>Las APN’s no pueden por sí mismas postular candidatos, sin embargo, pueden hacerlo a través de un Partido Político Nacional, mediante la firma de un acuerdo de participación electoral entre ambos”</i> En contraparte, por lo que respecta a la contribución al acervo teórico de la cultura política, se concluye que es limitada su contribución a esta materia, toda vez que se demostró que es deficiente su nivel de investigación y que fueron escasas sus propuestas de generación de nuevos conocimientos sobre el tema las agrupaciones políticas nacionales.
¿Qué avances tecnológicos aprovecha en su elaboración y difusión?	Independientemente de las múltiples deficiencias metodológicas que acompañan al tema que intentó exponer Unidad Nacional Progresista; considero que es justo mencionar que esa agrupación política aprovechó al máximo los alcances de los recursos tecnológicos de vanguardia, que requieren de conocimientos especializados comenzando por la programación orientada a objetos, HTML, diseño gráfico y conocimientos de redes entre los más importantes en el campo de la computación, que permitieron la colocación de la tarea editorial en la Internet a manera de página web, alcanzando con ello algunos beneficios como múltiples vistas a su tarea editorial; sin embargo, por desgracia eso no significa que el ciudadano con el simple hecho de visitar su página web, ya este completamente informado sobre el tema que exponen, y más aún cuando presenta carencias en el análisis de la realidad social y temática que aborda.

26. Que en cumplimiento a lo señalado en los considerandos precedentes y en estricto acatamiento a la resolución referida emitida por el órgano máximo jurisdiccional en materia electoral, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, y una vez obtenidas las evaluaciones emitidas por los integrantes 1 y 2 del Comité Técnico en el rubro de Tareas Editoriales, se observa que los resultados no alteran de manera alguna la ubicación de los primeros ocho lugares de las Agrupaciones Políticas Nacionales que en su momento esta Autoridad enlistó dentro de los Acuerdos CG93/2008 y CG146/2009, en acatamiento a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008, respectivamente, y que habían recibido el financiamiento público de la segunda ministración del año 2007; tal y como se describe enseguida:

	Tareas Editoriales	1	2	3	4	5	Total
1	Alternativa Ciudadana 21	22	18	22	15	22	99
2	Nueva Generación Azteca, A.C.	21	22	20	22	14	99
3	Generación Ciudadana	19	20	14	18	20	91
4	Plataforma Cuatro	18	12	16	19	17	82
5	Acción Afirmativa	20	17	13	13	19	82
6	Integración para la Democracia Social	16	14	18	8	21	77
7	Unidad Nacional Progresista	17	11	17	16	16	77
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	15	19	0	17	18	69
9	Dignidad Nacional	14	8	11	21	9	63
10	Movimiento Ciudadano Metropolitano	10	10	21	12	10	63
11	Democracia y Desarrollo	13	15	15	5	12	60
12	Profesionales por México	9	21	8	9	13	60
13	Movimiento al Socialismo	12	16	10	10	7	55
14	Asociación para el Progreso y la Democracia de México	7	9	6	14	15	51
15	Organización Política del Deporte de México	11	13	1	20	5	50
16	Rumbo a la Democracia	8	7	12	6	11	44
17	A favor de México	6	4	9	4	6	29
18	Junta de Mujeres Políticas	4	5	5	11	4	29
19	Jacinto López Moreno	5	6	2	7	8	28
20	Acción y Unidad Nacional	3	2	7	2	2	16
21	Alianza Nacional Revolucionaria	2	1	4	1	3	11
22	Diana Laura	1	3	3	3	1	11

27. Que como resultado de lo anterior, y en virtud de que no se suscitó modificación alguna dentro de los ocho primeros lugares, de entre las mismas primeras ocho Agrupaciones Políticas señaladas en los Acuerdos CG93/2008 y CG130/2009 relativos a la reposición del procedimiento en acatamiento a las sentencias emitidas en los SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008, mismas que ya habían recibido el financiamiento público de la segunda ministración del año 2007, esta Autoridad reitera que no procede revisión alguna de la documentación comprobatoria que anexaron las agrupaciones en cumplimiento al Reglamento y a las bases aplicadas, pues ésta ya fue analizada en su momento. Por lo que el resultado de la comprobación respectiva estará acorde con lo aprobado por el Consejo General de este Instituto con fecha 9 de agosto de 2007 en el Acuerdo denominado *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política*. Así como lo resuelto en sesión pública celebrada el 31 de octubre de 2007, por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-94/2007, relativo al recurso de apelación que en su momento interpuso la Agrupación Política Nacional denominada "Diversa Agrupación Política Feminista" en contra del Acuerdo en cita.

28. Que a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que esta Autoridad no sólo deberá de considerar el puntaje emitido por las evaluadores del Comité Técnico, sino que con el fin de dar certeza a las facultades otorgadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento aplicable y las multicitadas Bases, este Organo Electoral deberá de llevar a cabo una valoración de las evaluaciones, asentando la motivación de las razones por las cuales los miembros evaluadores 2 y 3 del Comité Técnico otorgan determinada calificación. Para tal estimación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos acorde con los principios de imparcialidad y objetividad que rigen al Instituto Federal Electoral y en apoyo al Consejo General, llevó a cabo la **Valoración de las evaluaciones y revisión de las actividades presentadas**, vigilando que la motivación emitida por los integrantes del Comité Técnico del rubro de Tareas Editoriales, haya sido efectuada conforme:

- a) A los mínimos parámetros de la metodología de la investigación científica;
- b) Al referido Reglamento para el financiamiento público que se otorga a las Agrupaciones Políticas Nacionales;
- c) Al mencionado acuerdo CG74/2006 por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006; y
- d) En los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-72/2007, SUP-RAP-65/2008 y SUP-RAP-130/2009.

En tal virtud, esta Autoridad Electoral para llevar a cabo la valoración de las calificaciones entregadas por los evaluadores 2 y 3, por obvias razones, partió de los argumentos vertidos por ellos, analizando y valorando los principales razonamientos con los que dieron sustento a las calificaciones otorgadas.

En este tenor, la Autoridad electoral destaca el énfasis que los evaluadores tuvieron al atender los principales aspectos que distinguen los valores que orientan la actividad evaluada y su propósito fundamental.

De conformidad con las evaluaciones que nos ocupan, se advierte que en esta ocasión los miembros 2 y 3 del Comité evaluador, razonaron de manera estricta y pormenorizada las recomendaciones que para tal efecto establecieron las sentencias SUP-RAP-72/2007 y SUP-RAP-65/2008; asimismo se apegaron a la revisión de la aplicación básica de la metodología de la investigación científica, con el fin principal de analizar y justificar a cabalidad el contenido, utilidad instrumental, funcionalidad, así como el impacto que genera el producto de la tarea editorial evaluada para con la opinión pública en general; sin olvidar que su trabajo está encaminado a emitir juicios de valor cualitativos acerca del planteamiento determinado en la tarea editorial que se evalúa.

En esta tesitura, partiendo de la utilidad de una evaluación que sirve ante todo, para proporcionar información y elementos de juicio para quien toma decisiones, y toda vez que fueron analizadas las justificaciones vertidas por los evaluadores 2 y 3, y en concordancia con las observaciones que han desarrollado a profundidad los evaluadores en este estudio, esta Autoridad considera que la tarea editorial presentada por la Agrupación Política Nacional denominada "Unidad Nacional Progresista, contribuye principalmente al empleo de las nuevas tecnologías como medio de difusión de estudios que emanan de la normatividad de diversas instituciones avocadas al estudio de la materia electoral.

29. Que en estricto cumplimiento al mandato de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida a través del multicitado expediente SUP-RAP-130/2009, esta Autoridad con pleno apego a los principios constitucionales que rigen la actividad electoral, y a los ordenamientos invocados en los puntos b), c) y d) arriba mencionados, se establece de nueva cuenta los montos de la segunda ministración del financiamiento público correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, relativo al procedimiento de la evaluación de la calidad en el rubro de tareas editoriales realizado en el año 2006 por las Agrupaciones Políticas Nacionales.

En este sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 4.6 del Reglamento aplicable, en el numeral 9.5 de las Bases aplicables, y en atención a lo establecido en los artículos 3.1 a 3.4 de las Bases en cita, así como en lo estipulado en el **Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2007**, aprobado en la sesión extraordinaria del 31 de enero del año 2007, el importe total por redistribuir por el rubro de tareas editoriales, que con motivo del concurso de calidad, resulta el que se describe a enseguida:

Rubro	Porcentaje	Importe
Tareas Editoriales	25.00%	\$ 5,338,967.19

Al respecto, y con base en el resultado de la evaluación arriba descrita, se desprende que las siguientes agrupaciones políticas nacionales cumplieron con los requisitos previstos en el Reglamento de la materia aplicable y en las Bases respectivas para recibir financiamiento público por concepto de actividades sometidas al procedimiento para la evaluación de la calidad:

	Tareas Editoriales	Puntaje obtenido
1	Alternativa Ciudadana 21	99
2	Nueva Generación Azteca, A.C.	99
3	Generación Ciudadana	91
4	Plataforma Cuatro	82
5	Acción Afirmativa	82
6	Integración para la Democracia Social	77
7	Unidad Nacional Progresista	77
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	69

Como puede observarse seis de las citadas agrupaciones obtuvieron el mismo puntaje, a saber: **Alternativa Ciudadana 21 y Nueva Generación Azteca, A. C.** obtuvieron un puntaje de 99 puntos cada una; **Acción Afirmativa y Plataforma Cuatro** obtuvieron un puntaje de 82 puntos cada una; e **Integración para la Democracia Social y Unidad Nacional Progresista** obtuvieron un puntaje de 77 puntos cada una. Por lo tanto, no resultaría procedente asignarles un lugar distinto a las Agrupaciones Políticas que, en el mismo rubro, obtuvieron el mismo puntaje; pues sería notoriamente inequitativo y depararía perjuicio a las agrupaciones que se ubicaran en lugares inferiores. En este entendido, y en atención al principio de equidad que rige los actos de la autoridad electoral, es procedente asignarles el mismo monto de financiamiento público a las agrupaciones políticas que obtuvieron el mismo puntaje. Para tal efecto, se sumarán los montos correspondientes a las agrupaciones que obtuvieron puntaje idéntico, y el resultado se dividirá por partes iguales entre tales agrupaciones. En consecuencia, la distribución del financiamiento público en cuestión quedará constituida de la siguiente manera:

	Tareas Editoriales	Puntaje	Porcentaje de financiamiento público	Importe por actividad y/o agrupación
(1+2)/2	Alternativa Ciudadana 21	99	20.83%	\$ 1,112,106.87
(1+2)/2	Nueva Generación Azteca, A.C.	99	20.83%	\$ 1,112,106.87
3	Generación Ciudadana	91	16.67%	\$ 890,005.83
(4+5)/2	Plataforma Cuatro	82	12.50%	\$ 667,370.90
(4+5)/2	Acción Afirmativa	82	12.50%	\$ 667,370.90
(6+7)/2	Integración para la Democracia Social	77	6.95%	\$ 370,791.28
(6+7)/2	Unidad Nacional Progresista	77	6.95%	\$ 370,791.28
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	69	2.78%	\$ 148,423.29

Cabe señalar que el Consejo General de este Instituto con fecha 9 de agosto de 2007 en el diverso denominado Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, determinó que “Diversa, Agrupación Política Nacional Feminista” quien aparece en el octavo lugar de la tabla, no se contemplaría dentro de la redistribución de los montos de la segunda ministración del financiamiento público correspondiente al ejercicio del año dos mil siete, **en virtud de que no cumplió, en su momento, con los requisitos necesarios y suficientes para recibir financiamiento público** por la realización de la actividad que sometió al procedimiento para la evaluación de la calidad. Agrupación que recibiría la cantidad de \$148,423.29 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 M. N.), acto que quedo firmé al tenor del expediente SUP-RAP-94/2007.

30. Que en términos de lo establecido en el artículo 4.5 del Reglamento de la materia aplicable, el monto correspondiente al octavo lugar que no será asignado deberá ser reintegrado a la Federación, una vez que se hayan resuelto los recursos de apelación interpuestos a la aprobación del presente Acuerdo. La cifra del recurso es el siguiente:

Rubro	Lugar	Importe
Tareas Editoriales	8o.	\$ 148,423.29

31. Que con fundamento en el artículo 2.8 del Reglamento de la materia aplicable, la documentación entregada por todas las Agrupaciones Políticas Nacionales que sometieron actividades al procedimiento para la evaluación de la calidad fue integrada al informe anual correspondiente al ejercicio 2006.
32. Que en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, y en virtud de las evaluaciones y motivación otorgadas por los miembros evaluadores en el rubro de Tareas Editoriales, esta Autoridad determina que no se modifican los lugares establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006, de conformidad con los resultados de la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política. Al respecto, se debe tener presente que:

a) El monto económico determinado en el Acuerdo CG225/2007 aprobado por el Consejo General con fecha 9 de agosto del año 2007, fue pagado en su momento a las Agrupaciones Políticas Nacionales referidas en dicho Acuerdo.

b) En acatamiento de la sentencia recaída en el SUP-RAP-72/2007, emitida en el recurso de apelación interpuesto por la agrupación política nacional “Unidad Nacional Progresista” en contra del Acuerdo antes referido; el Consejo General dio cumplimiento a dicha sentencia mediante el Acuerdo CG93/2008, en el cual determinó nuevamente la modificación de los lugares ganadores y redistribuyó los montos originalmente asignados.

Para ilustrar lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tabla explicativa en la cual se aprecia de manera cronológica desde el importe originalmente asignado en la segunda ministración del año 2007 conforme al Acuerdo CG225/2007 hasta el importe que se actualiza en el presente Acuerdo:

Tareas Editoriales	Importe de la segunda ministración del año 2007 conforme al Acuerdo CG225/2007	Importe de la segunda ministración del año 2007 conforme al Acuerdo CG93/2008	Diferencia derivada del SUP-RAP-072/2008	Importe de la segunda ministración del año 2007, conforme al Acuerdo CG130/2009	Importe Actualizado al presente Acuerdo	Diferencia derivada entre el Acuerdo CG130/2009 y el presente Acuerdo
Alternativa Ciudadana 21	\$1,186,318.51	\$1,112,106.87	-74,211.64	\$1,112,106.87	\$1,112,106.87	\$0.00
Nueva Generación Azteca, A. C.	1,037,895.22	1,112,106.87	74,211.65	1,112,106.87	1,112,106.87	\$0.00
Generación Ciudadana	890,005.83	890,005.83	0	890,005.83	890,005.83	\$0.00
Plataforma Cuatro	741,582.54	667,370.90	-74,211.64	667,370.90	667,370.90	\$0.00
Acción Afirmativa	296,846.58	667,370.90	370,524.32	667,370.90	667,370.90	\$0.00
Integración para la Democracia Social	518,947.61	370,791.28	-148,156.33	370,791.28	370,791.28	\$0.00
Unidad Nacional Progresista	518,947.61	370,791.28	-148,156.33	370,791.28	370,791.28	-148,156.33

Como se puede observar en la tercera columna, derivado de los ajustes efectuados a los lugares y montos originalmente otorgados en el Acuerdo CG93/2008, se presentaron diferencias en los importes:

a) Con saldo a favor para las agrupaciones: Nueva Generación Azteca, A.C., y Acción Afirmativa; y

b) Con saldo negativo para las agrupaciones Alternativa Ciudadana 21, Plataforma 4, Integración para la Democracia Social y Unidad Nacional Progresista.

33. Que bajo esas circunstancias, a las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas Alternativa Ciudadana 21, Plataforma Cuatro e Integración para la Democracia Social, se precisa de nueva cuenta que las diferencias en los montos en contra de éstas por los resultados derivados de la reposición en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-72/2008 y que en el presente Acuerdo se confirman; ya fueron retenidas del financiamiento público derivado del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la ministración de financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2008, con base en los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política realizada durante el ejercicio 2007, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 14 de agosto de 2008 en el Acuerdo número CG346/2008. Lo anterior, para los efectos conducentes, se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, mediante el oficio número DEPPP/DPPF/4157/2008, de fecha 15 de agosto de 2008; por el que se solicitó que se procediera a la retención de las cantidades que enseguida se describen.

	Tareas Editoriales	Diferencias de la segunda ministración del año 2007 retenidas, conforme al Acuerdo CG93/2008
1	Alternativa Ciudadana 21	\$-74,211.64
2	Plataforma Cuatro	\$-74,211.64
3	Integración para la Democracia Social	\$- 148,156.33

Retomando la razón y el fundamento de la presente redistribución del financiamiento público de este Acuerdo, así como la solicitud de la realización del reintegro o pago de las diferencias resultantes y pendientes por parte de las agrupaciones políticas involucradas, ésta se da en virtud de que el financiamiento del ejercicio en cita no podrá ser mayor al 2% del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales otorgado durante el año 2007 y en el caso del monto a distribuir para las Tareas Editoriales del mismo ejercicio no podrá ser mayor al 25% de dicha bolsa (\$5,338,967.21); lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código vigente al año 2006, el artículo 3.1 inciso b) del reglamento de la materia aplicable y los numerales 3.1 a 3.4 de las bases aplicables y el expediente SUP-RAP-66/2008, que se invoca en el siguiente numeral; por lo que de no hacerlo así, se estaría contraviniendo la actual ley electoral.

34. Que en virtud de que en la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció que las agrupaciones políticas nacionales a partir del año 2008 ya no cuentan con financiamiento público alguno y toda vez que durante el ejercicio de la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2007, la agrupación política "Unidad Nacional Progresista" no obtuvo lugar alguno, esta Autoridad Electoral materialmente no se encuentra en posibilidad de llevar a cabo el descuento del remanente proveniente de la diferencia en el monto del financiamiento a otorgar en la presente reposición de procedimiento.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que la cantidad proveniente de la diferencia en el monto del financiamiento resultante del presente Acatamiento, se trata de una cantidad que conforme a derecho no le corresponde a la agrupación política nacional en comento.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio enunciado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual resolvió los autos del expediente SUP-RAP-66/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional denominada "Integración para la Democracia Social" en contra del Acuerdo CG93/2008, de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, relativo a la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales, realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante el año dos mil seis, en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación SUP-RAP-72/2007. Dicha resolución estableció en su único punto resolutivo lo siguiente:

"UNICO. Se confirma, por lo que hace a la parte impugnada, el "Acuerdo CG93/2008, relativo a la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales, realizadas por las agrupaciones políticas nacionales durante el año dos mil seis", aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho."

Siendo que en la parte que interesa, la H. Sala Superior manifestó lo siguiente:

"En el caso, la agrupación política demandante parte de la premisa de considerar como una pena, la orden dada a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, en el sentido de ajustar la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos, treinta y cuatro centavos (\$148,156.34), lo cual a juicio de esta Sala Superior, es incorrecto porque la decisión adoptada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el resultado del análisis realizado en torno a la modificación de los lugares establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad, exclusivamente, en el rubro de las Actividades Editoriales, que le correspondía a la agrupación política nacional denominada "Integración para la Democracia Social".

Esto es, la citada autoridad responsable, conforme a la normativa aplicable, en plenitud de facultades y en acatamiento de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete al resolver, por unanimidad de votos, el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-72/2007, realizó el ajuste correspondiente, tomando en consideración, entre otros aspectos, el importe que ya había sido entregado a las Agrupaciones Políticas Nacionales y la reposición del procedimiento para la evaluación de la calidad, exclusivamente, en el rubro de las Actividades Editoriales de diversas agrupaciones políticas nacionales, entre ellas, la ahora apelante.

*Por tanto, a juicio de esa Sala Superior, es jurídicamente inaceptable que la agrupación política nacional demandante pretenda equiparar la imposición de una pena prohibida en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un ajuste en el monto correspondiente a la segunda ministración que les corresponde a las agrupaciones políticas nacionales en el ejercicio del año actual, puesto que éste no puede ser considerado como una pena, sino que simplemente **se trata de la reintegración de una cantidad que legalmente no le correspondía a la agrupación política nacional demandante, toda vez que la base para determinarla no se había ajustado a la normativa aplicable.***

Por lo anterior, si la aludida agrupación política está obligada a reintegrar la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos, treinta y cuatro centavos (\$148,156.34), derivado de las diferencias resultantes con la reposición del citado procedimiento para la evaluación de las actividades editoriales, resulta incuestionable que es una cantidad que conforme a Derecho no le correspondía, de ahí a juicio de esta sala superior no pueda ser considerada como una pena trascendental, ni sea procedente su pretensión en este medio de impugnación.”.

En efecto, el ajuste realizado en el monto correspondiente a la segunda ministración del financiamiento público que les corresponde a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el ejercicio del año 2007, simplemente se trata de la reintegración de una cantidad que legalmente no le corresponde a la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Progresista”, toda vez que la base para determinarla no se había ajustado a la normatividad aplicable, de conformidad con lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anterior, la agrupación política nacional denominada “Unidad Nacional Progresista” está obligada a reintegrar la cantidad de **\$148,156.33** (ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos 33/100 M. N.), derivado de las diferencias resultantes con la reposición del procedimiento para la evaluación de las actividades editoriales.

Tareas Editoriales	Diferencia de la segunda ministración del año 2007 por reintegrar, conforme al presente Acuerdo
Unidad Nacional Progresista	- \$ 148,156.33

En este orden de ideas, y considerando que, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, la cantidad proveniente de la diferencia en el monto del financiamiento resultante de la presente reposición del procedimiento se trata de un pago de lo indebido que se generó con motivo de la anulación del acto de autoridad que le dio origen y del correspondiente ajuste en la base de la normatividad aplicable para su determinación, es que la mencionada agrupación política deberá efectuar el pago respectivo en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, o en su caso, a partir del día siguiente en que este Acuerdo haya quedado firme. En caso de que la agrupación política no realice el pago respectivo, el Instituto remitirá el crédito fiscal respectivo al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se proceda de conformidad con el artículo 145 del Código en cita.

Lo anterior es así, ya que el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación establece:

*“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, **así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.**”*

En el caso que nos ocupa, el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 párrafos 1 y 2 del Código es un organismo público autónomo cuyo patrimonio se integra, entre otros, con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente le señalen el Presupuesto de Egresos de la Federación; razón por la cual el monto económico determinado por el Acuerdo CG225/2007 aprobado por el Consejo General -y que fue pagado en su momento a las agrupaciones políticas nacionales ganadoras- se trata de un recurso público. Sin embargo, en acatamiento de la sentencia recaída en el SUP-RAP-72/2007, el Consejo General dio cumplimiento a dicha sentencia mediante el Acuerdo CG93/2008, en el cual determinó nuevamente la modificación de los lugares ganadores y redistribuyó los montos originalmente asignados, ajustando la base normativa aplicable; por lo que la diferencia resultante del ajuste se trata de un pago de lo indebido que se generó a partir de la anulación, por parte de la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, del Acuerdo CG225/2007 que le dio origen. De lo anterior, se colige que el Estado, a través del Instituto, tiene derecho a percibir la reintegración de este recurso público por parte de la referida Agrupación; crédito fiscal susceptible de ser cobrado en los términos previstos por la legislación fiscal aplicable.

35. Que en razón de los considerandos anteriores, y de conformidad con lo establecido por el artículo 125, inciso d), de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, somete a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el presente Acuerdo.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, que establece en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada del mismo, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; en los artículos 33, párrafo 1; 35, párrafos 7, 8 y 9; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso o); 106, párrafos 1 y 2; 118, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable; y 125, párrafo 1, inciso d) y 129, párrafo 1, incisos d), y m), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; en los artículos 2.2; 2.6; 2.8; 3.1, incisos a) y b); 4.1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 4.2; 4.3; 4.5; 4.6; 5; 5.1 y 5.12, del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales aplicable; en los puntos 1; 2.2; 2.3; 2.4; 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 5.1; 5.2; 6.1; 9.5 y de las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006 aplicables; y los artículos 4 y 145 del Código Fiscal de la Federación; y en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral con las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z) de la normatividad electoral vigente, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- En estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-130/2009, se determina la segunda ministración de financiamiento público del año 2007 correspondiente a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el rubro de Tareas Editoriales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral y que acreditaron la mejor calidad durante 2006 en sus actividades sometidas al procedimiento para la evaluación de la calidad en el rubro Tareas Editoriales, así como la mayor transparencia en los gastos relacionados con éstas, por un monto equivalente a **\$5,190,543.93** (cinco millones ciento noventa mil quinientos cuarenta y tres mil pesos 93/100 M. N.), que fue distribuido y se confirma de la siguiente manera:

	Tareas Editoriales	Importe de la segunda ministración del año 2007, conforme a la presente reposición del procedimiento
1	Alternativa Ciudadana 21	\$ 1,112,106.87
2	Nueva Generación Azteca, A. C.	\$ 1,112,106.87
3	Generación Ciudadana	\$ 890,005.83
4	Plataforma Cuatro	\$ 667,370.90
5	Acción Afirmativa	\$ 667,370.90
6	Integración para la Democracia Social	\$ 370,791.28
7	Unidad Nacional Progresista	\$ 370,791.28
8	Diversa Agrupación Política Nacional Feminista	\$ 0.0
Total:		\$5,190,543.93

SEGUNDO.- Las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas “Alternativa Ciudadana 21”, “Nueva Generación Azteca, A. C.”, “Generación Ciudadana”, “Plataforma Cuatro”, “Acción Afirmativa”, “Integración para la Democracia Social” y “Diversa Agrupación Política Nacional Feminista” que obtuvieron los mismos lugares en el pasado procedimiento de reposición, no recibirán más financiamiento público ni tendrán que efectuar reintegro o pago alguno, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

Por lo que respecta a la Agrupación Política Nacional denominada “Unidad Nacional Progresista”, ésta deberá realizar el pago correspondiente conforme a lo vertido en el considerando 34 del presente Acuerdo.

Tareas Editoriales	Diferencia de la segunda ministración del año 2007 por devolver o pagar, conforme al presente Acuerdo
Unidad Nacional Progresista	- \$ 148,156.33

A falta de pago, dentro del plazo de 40 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, o en su caso, a partir del día siguiente en que este Acuerdo haya quedado firme, se ordena instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto a fin de que, en su carácter de representante legal del Instituto, remita el crédito fiscal respectivo al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación, y a fin de que se proceda de conformidad con el artículo 145 del Código en cita.

TERCERO.- Por lo que corresponde al monto del **8o.** lugar que no fue otorgado a Diversa Agrupación Política Nacional Feminista, una vez que se hayan resuelto los recursos de apelación interpuestos a la aprobación del presente Acuerdo, la cifra de **\$148,423.29** (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 29/100 M. N.), deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme a lo señalado en este Acuerdo.

CUARTO.- Infórmese inmediatamente a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-RAP-130/2009.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Secretario Ejecutivo y a las instancias del Instituto competentes, para los efectos conducentes en materia de presupuesto.

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a todas y cada una de las 22 Agrupaciones Políticas Nacionales referidas en el considerando 22 de este Acuerdo.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.